

3/100/36



BIBLIOTECA DE DIRECCION



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

MIÉRCOLES 5 FEBRERO 1936

Núm. 36.—Página 1089

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Orden relativa a la emisión por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de sellos de Correos con la efigie del escultor gallego Gregorio Fernández.—Página 1091.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Carmen Fernández Moreno, Auxiliar de Administración civil de este Departamento.—Páginas 1091 y 1092.

Otra disponiendo la baja en el Cuerpo de Seguridad del Capitán de Infantería, con destino en la Compañía de Especialidades número 12 de Asalto (Valladolid), D. José Ruiz Sánchez.—Página 1092.

Otra ídem id. id. del Teniente de Infantería, con destino en Lugo, don Ernesto de Ceano Vivas.—Página 1092.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a los señores que se mencionan Vocales de la Junta del Instituto del Libro Español.—Página 1092.

Otra resolviendo el expediente que se indica incoado por el Ayuntamiento de Monforte de Lemus (Lugo).—Página 1092.

Otra declarando en situación de supernumerario sin sueldo a D. Angel Lirón de Robles, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1092.

Otra aceptando a D. Julio Palacios Martínez la renuncia para formar parte de la Junta dictaminadora de libros de texto para la Segunda en-

señanza, y designando para sustituirle a D. Pedro Carrasco Garroena, Catedrático de la Universidad Central.—Página 1092.

Otra disponiendo que el Profesor numerario de Alemán de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, D. Bruno Luis López Diego Madrazo, se encargue con carácter transitorio del desempeño de la plaza de Auxiliar de la mencionada disciplina de la Escuela Superior de Veterinaria de referida capital.—Página 1092.

Otra ídem id. id. de la Escuela Central Superior de Comercio, D. Juan Bullón Ramírez, se encargue con carácter transitorio del desempeño de la plaza de Auxiliar de la mencionada disciplina de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Páginas 1092 y 1093.

Otra prohibiendo en las clases y exámenes de Dibujo de los Institutos de Segunda enseñanza el uso de libros y colecciones de láminas, así como la práctica del dibujo en pliegos de papel que no sean absolutamente blancos, sin señal ni marca alguna.—Página 1093.

Otra declarando que el título de Licenciado en Derecho expedido en 19 de Noviembre de 1934 a favor de D. Francisco Alfonso Pardo tiene perfecta y completa validez y otorga a su poseedor todos los derechos académicos y profesionales.—Página 1093.

Otra disponiendo se denominen de "Concepción Yáñez" las Escuelas nacionales de Freás de Eirás, del Ayuntamiento de Ramiranes (Orense).—Página 1093.

Otra aprobando el proyecto de obras de reforma y conservación en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.—Página 1093.

Otra autorizando a D. Angel Martínez Rojo para posesionarse en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza

"Goya", de Madrid, de la Cátedra de Matemáticas del de Cartagena.—Páginas 1093 y 1094.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Silverio Romero Rodrigo, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.—Página 1094.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Obra pía de cultura instituida por los hermanos Gavilá Ferrer, en Denia (Alicante).—Páginas 1094 a 1097.

Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.—Página 1097.

Otra (rectificada) aceptando a D. Antonio Torres Castaño la dimisión del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca.—Página 1097.

### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Urbano Sáinz de la Maza contra Real orden del Ministerio de Fomento de 8 de Abril de 1930.—Página 1097.

Otra ídem id. id. en el pleito interpuesto por D. Fermín Bonastre Pérez y otros contra la Orden de este Ministerio de 26 de Julio de 1935.—Página 1097.

Otra ídem que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas D. José Romero Ortiz continúe prestando sus servicios en el Centro de Estudios Hidrográficos.—Página 1097.

Otra declarando en la situación de excedente forzoso a D. Dimas García del Moral y Baeza, Sobrestante

mayor de tercera clase de Obras públicas.—Página 1097.  
Otra disponiendo que el Ayudante principal de primera clase de Obras públicas D. Gregorio Medrano de Lucas preste sus servicios en la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.—Páginas 1097 y 1098.

### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden concediendo autorización al Ayuntamiento de Bembibre (León) para celebrar un mercado dominical.—Página 1098.  
Otra declarando constituido el Escalafón de Médicos centrales en activo de la Lucha antipalúdica con los comprendidos en la relación que se indica.—Página 1098.  
Otra relativa a los documentos que han de acompañar a la instancia los aspirantes a plazas de Secretarios de Juzgados municipales.—Páginas 1098 y 1099.  
Otra concediendo la calificación condicional solicitada por la Cooperativa de Casus Baratas de Manresa para el proyecto de 50 casas familiares y un edificio social que pretenden construir en Manresa (Barcelona).—Página 1099.  
Otra declarando vinculada a D. Manuel Balboa González la casa barata y su terreno que se indica.—Páginas 1099 y 1100.  
Otra convocando concurso de traslado para proveer las plazas de Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo de Murcia (capital), Teruel (capital), San Fernando (Cádiz) y Antequera (Málaga).—Página 1100.  
Otra promoviendo a la plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase del Cuerpo técnicoadministrativo de la Dirección general de Justicia a doña Antonia Murcia y Castro.—Página 1100.  
Otra nombrando Auxiliar-Mecanógrafa, Oficial de Administración civil de tercera clase del Cuerpo técnicoadministrativo de la Dirección general de Justicia a doña Josefa García González.—Página 1100.  
Otra ídem Delegado provincial de Trabajo de Ciudad Real con carácter interino a D. Juan García Rabadán.—Página 1100.  
Otra disponiendo sea amortizada una plaza de Auxiliar-Mecanógrafa del Cuerpo técnicoadministrativo de la Dirección general de Justicia.—Páginas 1100 y 1101.  
Otra promoviendo a la plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase del Cuerpo técnicoadministrativo de la Dirección general de Justicia a doña Angela López y García.—Página 1101.  
Otra autorizando a la Sociedad mercantil "González Byass y C." Limitada para que pueda adquirir la finca que se describe.—Página 1101.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Ramón Montoya Quero, Agente de segunda clase de Policía marítima.—Páginas 1101 y 1102.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Custodio Domínguez Gonzalo, Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos.—Página 1102.  
Otra aprobando la plantilla que se inserta del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Página 1102.  
Otra ídem id. del Cuerpo de Guardería Forestal.—Página 1103.  
Otra ídem id. del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.—Páginas 1103 y 1104.  
Otra designando en comisión del servicio a la Jefatura de Industria de Jaén a D. Adolfo Sánchez García, Ayudante afecto al Consejo de Industria.—Página 1104.  
Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Juan Homedes Ranquini, Jefe de la Sección primera en el Instituto de Biología Animal.—Página 1104.  
Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Ramón Andrés Tarín, Peirito agrícola.—Página 1104.  
Otra interesando del Sr. Ministro de la Guerra las órdenes oportunas para el aprovisionamiento con harinas españolas de las fuerzas del Ejército de operaciones en la Zona del Protectorado español en Marruecos.—Páginas 1104 y 1105.  
Otra ídem id. id. que por los Parques de Intendencia se verifiquen las compras directas de trigo para sustituir parcialmente a la cebada en la ración alimenticia del ganado del Ejército.—Página 1105.  
Otra ídem del Sr. Ministro de la Gobernación que por los órganos propios de los Cuerpos de fuerzas dependientes de dicho Departamento ministerial se verifiquen compras de trigo para sustituir parcialmente a la cebada en la ración alimenticia del ganado de los mismos.—Página 1105.

### Administración Central.

GUERRA.—Dirección general de Aeronáutica.—Autorizando el funcionamiento de la Escuela de Aviación de la "Cooperativa de Trabajo Aéreo" en el Aeródromo civil del Prat de Llobregat.—Página 1105.  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Antequera (Málaga) por doña Elena Ovelar del Arco, denominada "Elena del Arco, viuda de Ovelar".—Página 1106.  
Ídem id. id. en los beneficios de la Fundación instituida en Málaga por el obispo D. José Molina Larios.—Página 1106.  
Ídem el sueldo anual de 2.500 pesetas a D. Antonio Martínez Martínez por el desempeño de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla.—Página 1106.  
Ídem id. id. a D. Antonio Ortega Juan por el desempeño de la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla.—Página 1106.  
Ídem id. id. a D. Pedro Herrero Mar-

tínez por el desempeño de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla.—Página 1106.

Aprobando el proyecto de construcción de aceras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.—Página 1106.  
Disponiendo que el Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. Fernando González Núñez se encargue del desempeño de la Cátedra de Química técnica, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Antonio Escribano se le acredite el percibo de la gratificación que se indica.—Página 1106.  
Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 1107.  
Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo la instancia que se indica de la Maestra doña Pilar García Pardo.—Página 1107.  
Ídem id. id. del Maestro D. Baltasar Alonso Manrique.—Página 1107.  
Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Linares (Jaén) por D. Luis Berenguel y Pérez denominada "Institucional Civil de Enseñanza y Beneficencia".—Página 1107.  
Resolviendo el expediente que se indica incoado por los Maestras nacionales de Alcolea, barriada aneja al Ayuntamiento de Córdoba.—Página 1107.  
Nombrando la Comisión encargada de hacer la propuesta para la adquisición por un total de 200.000 pesetas de mobiliario escolar.—Página 1107.  
Aprobando la rehabilitación de la pensión que se indica para estudios en el extranjero de la Maestra doña Dionisia Plaza Sánchez.—Página 1108.  
Disponiendo se denominen de "Concepción Arenal" y de "Cervantes" las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas del Ayuntamiento de Huéscar (Granada).—Página 1108.  
Resolviendo la instancia que se indica de la Maestra doña Matilde González Díaz.—Página 1108.  
Concediendo la excedencia voluntaria a la Maestra doña María del Carmen Mateo Rodríguez.—Página 1108.  
Resolviendo el expediente incoado por el Maestro D. Crispulo Castellanos Fernández.—Página 1109.  
Concediendo la excedencia a las Maestras que se mencionan.—Página 1109.  
Resolviendo el expediente que se indica incoado por los Maestros del Patronato de las Escuelas de San Román de Cameros.—Página 1109.  
Desestimando la instancia que se indica del Maestro D. Esteban Rico Rico.—Página 1109.  
Rectificación a la Orden de 30 de Enero último (GACETA del 31) relativa a ascensos de Maestros.—Página 1109.  
Concediendo el reingreso en la enseñanza a la Maestra doña Josefa Menezes Edo.—Página 1109.  
Declarando excedente en el cargo de Director de Escuelas graduadas de seis o más Secciones al Maestro don

- Marino Zaforas Román. — Página 1110.
- Desestimando la acumulación de servicios solicitada por el Maestro don Antonio Valero García. — Página 1110.
- Resolviendo la instancia que se indica del Maestro D. Gervasio Alfredo Escobar y Pérez. — Página 1110.
- Idem id. del Maestro D. Ernesto Martín Sánchez solicitando acumulación de servicios. — Página 1110.
- Idem id. del Maestro D. Mariano Florencio Ortega pidiendo acumulación de servicios. — Página 1110.
- Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid, número 1. — Condiciones del concurso-oposición para cubrir una vacante de Maestro de Sección en la graduada aneja a esta Normal del Magisterio. — Página 1111.
- OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES. — Subsecretaría de Obras públicas. — Conservación por contrata de carreteras. — Distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1936 y 1937 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las que se indican, de la cantidad de 12 millones de pesetas para obras de conservación de carreteras del Estado a subastar por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes durante el actual ejercicio económico de 1936. — Página 1111.
- Rectificaciones a estados de distribuciones de créditos publicados en la GACETA del día 2 del mes actual. — Página 1113.
- Sección de Puertos. — Autorizando a los señores que se indican para construir las obras que se indican en los puertos que se mencionan. — Página 1114.
- Sección de Aguas y Obras Hidráulicas. — Trabajos Hidráulicos. — Aprobando para el primer trimestre del año actual la distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 1.ª, concepto 4.º, del presupuesto vigente. — Página 1115.
- Idem id. id. la distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación 5.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio. — Página 1116.
- Idem id. id. la distribución del crédito del capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 6.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento. — Página 1116.
- Adjudicando definitivamente a Vías y Riegos, S. A., la subasta de las obras para la ejecución de la presa del Pantano de Cijara (Badajoz). — Página 1116.
- Subsecretaría de Comunicaciones. — Suspendiendo provisionalmente de empleo y sueldo al Cartero rural de El Bosque D. José García Esparter. — Página 1116.
- Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones. — Llamando y emplazando a D. Ricardo Valderrama Nuchera, Oficial que fué de Telégrafos. — Página 1116.
- TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD. — Subdirección general de Emigración. — Accediendo a la devolución de la fianza que tenía constituida don Raimundo Molina y Couceiro, Consignatario que fué de la Compañía Lloyd Real Holandés, en el puerto de La Coruña. — Página 1117.
- Servicio de colocación obrera y crisis de trabajo. — Solicitudes de Cartas de identidad profesional para súbditos extranjeros. — Página 1117.
- AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. — Subsecretaría. — Concediendo un mes de licencia por enfermedad a don Carlos Salmerón Durán. — Página 1117.
- Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería. — Fijando la cantidad que le corresponde por gastos de viaje y de permanencia al Ingeniero Agrónomo D. Angel Zorrilla Dorronsoro, designado para asistir en Viena a la Conferencia del Centro Económico Paneuropeo. — Página 1117.
- Disponiendo pase a prestar sus servicios al Instituto de Cerealicultura D. Abel Fernández Díaz, Mecanógrafo-Calculador afecto a la Sección Agronómica de Toledo. — Página 1117.
- Declarando jubilado a D. Timoteo Vázquez Trincado, Celador del Cuerpo de Guardería Forestal. — Página 1118.
- Idem id. a D. Alipio Alvarez Sabugo, Capataz del Cuerpo de Guardería Forestal. — Página 1118.
- Idem id. a D. Juan Palacios Muñoz, Guarda Forestal. — Página 1119.
- Nombrando a D. Timoteo Vázquez Trincado Celador del Cuerpo de Guardería Forestal. — Página 1119.
- Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se mencionan. — Página 1118.
- Dirección general de Marina civil y Pesca. — Circular dando disposiciones para proceder a la liquidación de las primas a la construcción naval devengadas durante el año 1935. — Página 1118.
- Disponiendo pase a prestar sus servicios a la Subdelegación de Villanueva y Geltrú el Mozo de Oficios Blas Ortiz Ignacia, actualmente destinado en Palamós. — Página 1118.
- Anulando por haber sufrido extravío el nombramiento de primer Maquinista naval expedido a favor de don Guillermo Bengoechea Deustua, y que se expida al interesado un duplicado del mismo. — Página 1119.
- Disponiendo el cambio de destinos del personal del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca que se menciona. — Página 1119.
- Idem que el Agente de segunda don Juan Rodríguez Cao siga desempeñando su actual destino, aunque incorporado a la plantilla de Barcelona. — Página 1119.
- Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. — Instancia de admisión temporal. — Página 1120.
- ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — OPOSICIONES a una plaza de Profesor de Dibujo de composición elemental, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.
- SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 del corriente mes, que dispone que por el Departamento de Hacienda se darán las órdenes oportunas a fin de que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre prepare, en el más breve plazo posible, una emisión de sellos de Correos con la efigie del escultor gallego Gregorio Fernández, copiada de su auténtico retrato, obra de Diego Valentín Díaz, que se conserva en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Que la emisión de que se trata tendrá el carácter de conmemorativa y constará de 2.000.000 de sellos de 30 céntimos de peseta, que podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia postal simultáneamente con la que está en circulación, hasta que quede totalmente agotada.

2.º Que por la Fábrica Nacional del Timbre se proceda con toda urgencia a las operaciones necesarias para la estampación por el procedimiento gráfico más artístico del sello de que se trata, que será puesto en circulación inmediatamente que por esa Dirección general sea aprobado el correspondiente modelo.

3.º Que la venta de estos sellos se realizará por las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Oficinas de Correos, en las mismas

condiciones que la de los sellos de emisiones ordinarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a sus efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, cumplimentado por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a doña Carmen Fernández Moreno, Auxi-

Nar de Administración civil con 3.000 pesetas en este Departamento, con destino en la Subsecretaría de Sanidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer la baja en el Cuerpo de Seguridad del Capitán de Infantería, con destino en la Compañía de Especialidades del Grupo número 12 de Asalto (Valladolid), D. José Ruiz Sánchez, por conveniencias del servicio.

Lo que participo a V. E. en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1936.

El Director general de Seguridad,  
VICENTE SANTIAGO

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer la baja en el Cuerpo de Seguridad del Teniente de Infantería, con destino en Lugo, D. Ernesto de Ceano Vivas, por conveniencias del servicio.

Lo que participo a V. E. en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

El Director general de Seguridad,  
VICENTE SANTIAGO

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 23 del corriente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocales de la Junta del Intituto del Libro Español al editor D. Juan Navarro de Palencia, al librero D. Manuel Olarra Garmendía, a los autores D. Wenceslao Fernández Flórez y don Recaredo Fernández de Velasco y al

Jefe del Registro de la Propiedad Intelectual, D. José Pereiro Caldas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo), en solicitud de que la parroquia de Iglesia de Moreda, con sus entidades de población, forme parte del distrito escolar del casco, y que las Escuelas unitarias de niños y niñas existentes en dicha parroquia se denominen de Monforte, número 5, y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes y que por Orden de 15 de Julio último, se hizo, previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura, análoga concesión para las Escuelas de las parroquias de La Penela y Gullade,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo), considerándose, a todos sus efectos, como del distrito escolar del casco la parroquia de Iglesia de Moreda, denominándose las Escuelas (niños y niñas) existentes en dicha parroquia de "Monforte número 5", si bien los Maestros actuales que obtuvieron sus Escuelas como pertenecientes a esta entidad de población, deberán estar a lo previsto en el artículo 29 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y artículo 1.º del de 27 de Diciembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en el Instituto Geográfico, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de segunda clase, D. Angel Lirón de Robles, afecto al Negociado y Servicio de Topografía del referido Instituto; entendiéndose dicha situación desde el día 31 del actual.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Sres. Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Julio Palacios Martínez para justificar su renuncia a formar parte de la Junta dictaminadora de libros de texto para la Segunda enseñanza, en la asignatura de Física y Química,

Este Ministerio ha resuelto aceptarle la expresada renuncia y designar para el mismo cargo a D. Pedro Carrasco Garrorena, Catedrático de la Universidad Central.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa la Orden ministerial de 18 del corriente, y con el fin de que la Enseñanza de Alemán de las Escuelas Superiores de Veterinaria se halle debidamente atendida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor numerario de aquella disciplina de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, D. Bruno Luis López Diego Madrazo, se encargue, con carácter transitorio, del desempeño de la plaza de Auxiliar de la mencionada disciplina de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, percibiendo por ello la gratificación de 2.700 pesetas, a partir del día 23 del actual, que para tal fin se consigna en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 47, concepto 7.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, conforme a lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa la Orden ministerial de 18 del corriente, y con el fin de que la enseñanza de Alemán de las Escue-

las Superiores de Veterinaria se halla debidamente atendida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor numerario de aquella disciplina, de la Escuela Superior de Comercio, D. Eloy Juan Bullón Ramírez, se encargue, con carácter transitorio, del desempeño de la plaza de Auxiliar de la mencionada disciplina de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, percibiendo por ello la gratificación de 2.700 pesetas, a partir del día 22 del actual, que para tal fin se consigna en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 47, concepto 5.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, conforme a lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Como complemento de las Instrucciones para la enseñanza de Dibujo en el Bachillerato, publicadas en la GACETA de 30 de Noviembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto prohibir en las clases y exámenes de Dibujo de los Institutos de Segunda enseñanza el uso de libros y colecciones de láminas, así como la práctica del dibujo en pliegos de papel que no sean absolutamente blancos, sin señal ni marca alguna.

Los Directores de los Institutos serán responsables del estricto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Secretaría de la Universidad Central, con fecha 27 del actual, comunica a este Ministerio que el Secretario de la Facultad de Derecho de la misma le dice lo que sigue:

“Como rectificación a la nota remitida últimamente por esta Facultad a la Secretaría general de la Universidad, hago constar a V. S. que D. Francisco Alfonso Pardo tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al curso complementario o preparatorio.

Lo que comunico a V. S. con el ruego de que lo traslade al Ministerio de

Instrucción pública y Bellas Artes, a fin de que sea salvado el error existente en el expediente del título de Licenciado en Derecho de dicho Sr. Alfonso Pardo que le fué expedido con fecha 19 de Noviembre de 1934.”

En su vista,

Este Ministerio ha tenido a bien anular, en lo que se refiere al mencionado señor, la Orden ministerial de 23 del corriente mes (GACETA del 25), declarando que el título de Licenciado en Derecho expedido en 19 de Noviembre de 1934 a favor de D. Francisco Alfonso Pardo tiene perfecta y completa validez, y otorga a su poseedor todos los derechos académicos y profesionales que al mismo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ramiranes (Orense) en solicitud de que se denominen de Escuelas de “Concepción Yáñez” las nacionales existentes en Freás de Eirás, de dicho Municipio, en atención al generoso desprendimiento de los herederos de dicha señora, que han querido perpetuar su memoria donando un magnífico edificio construido con arreglo a las exigencias pedagógicas más modernas, dotado del material, mobiliario y biblioteca; y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y que el acto de desprendimiento y amor a la enseñanza es merecedor de tal reconocimiento,

Este Ministerio ha dispuesto se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Ramiranes (Orense), debiéndose denominar de “Concepción Yáñez” las Escuelas nacionales de Freás de Eirás, en dicho Municipio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y conservación en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, redactado por el Arquitecto D. Jesús Carrasco Muñoz, con un presupuesto total de 14.203,88 pesetas:

Resultando que el mencionado pro-

yecto, que forma parte de un plan general de reforma en el mencionado edificio, consiste en la reforma de ventanales sobre las cubiertas y arreglo de canalones y bajadas de aguas:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 13.463,40 pesetas, que aumentado con el 5 por 100 de honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, que ascienden a 673,18 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, que es de 67,31 pesetas, constituye lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 14.203,88, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Catedrático D. Angel Martínez Rojo solicitando autorización para posesionarse de la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena en el de “Goya”, de Madrid, en donde presta actualmente sus servicios:

Considerando lo que dispone el Decreto de 4 de Febrero de 1935 (GACETA del 16),

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Sr. Martínez Rojo, autorizándole para posesionarse de la

mencionada Cátedra en el Instituto "Goya", de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca en solicitud de que se conceda un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo al Profesor de Historia Natural de aquel Centro D. Silverio Romero Rodrigo:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Silverio Romero Rodrigo, Catedrático de Historia Natural del Instituto de Lorca, un mes de licencia con todo el sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular de carácter docente, relativos a la Obra pía de que se hará mérito; y

Resultando que los hermanos D. Felipe y D. José Gavilá Ferrer fallecieron, respectivamente, en Gandía (Valencia) y Denia (Alicante) el 18 de Abril de 1921 y el 11 de Noviembre de 1924; el primero bajo dos testamentos abiertos otorgados a 10 de Junio de 1920 y 9 de Julio siguiente ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con domicilio en la citada ciudad de Gandía, D. Vicente Vilar Catalá; y el segundo bajo testamento, también abierto, otorgado ante el Notario del mismo Colegio y residencia que el anterior D. César Coll Bruck, el 19 de Julio de 1922:

Resultando que D. Felipe, por su primer testamento:

a) Nombró dos clases de albaceas; una, cuyos componentes no son del caso, para intervenir en cuanto concernía al funeral, enterramiento del causante y levantamiento de algunas cargas piadosas; y otra, que había de ocuparse, en lo que respecta a la Obra pía de que después se hablará, integrado por los señores Cura de la iglesia parroquial de Denia, Vicario o Ca-

pellán del convento de religiosas Agustinas, en dicha ciudad; Registrador de la Propiedad del partido, Comandante de Marina y Jefe del puesto de la Guardia civil, en el expresado Denia.

b) Revistió a este último albaceazgo de amplias facultades para incautarse de sus bienes y administrarlos; pudiendo acordar, cuando por unanimidad de sus componentes se estimase oportuno, la venta de fincas.

c) Legó: en usufructo vitalicio, a su sirvienta doña Josefa Pérez Cabrera, las fincas rústicas y urbanas que poseía en término de Benipeixcar, y la rústica con casa de campo en la partida La Redondela, término de Gandía; y en pleno dominio, los muebles y ropas que existieran en su casa-habitación.

d) Nombró heredero universal (si bien con carácter de usufructuario vitalicio) del remanente de sus bienes a su hermano D. José.

e) Dispuso que, ocurrido el fallecimiento de los usufructuarios, los albaceas se posesionasen de todos sus bienes, destinándolos a fundar un establecimiento de Primera y Segunda enseñanza en Denia.

f) Estableció las reglas a que para ello habían de atenerse, de las cuales merecen especial mención las siguientes:

1.ª Que de la enseñanza se encargasen los PP. Escolapios de la provincia de Valencia, a los que los albaceas rendirían cuenta de su gestión.

2.ª Que de no aceptar dicha Comunidad, se procediese a fundar una Granja agrícola a cargo de los PP. Salesianos o Cistercienses, vulgo de la Trapa, u otro Instituto religioso similar, con la obligación de dar la enseñanza agrícola y la de las industrias de ella derivadas; y

3.ª Que una vez constituida la Fundación cesarían los albaceas en su cometido como tales, pasando a formar parte de la Junta de Patronos, que completarían las autoridades y funcionarios que determinasen las leyes administrativas.

g) Estableció que cuando hubiera que vender fincas se haría por subasta pública extrajudicial, sin que en un mismo acto pudiera subastarse más de una de aquéllas; y

h) Dispuso que, caso de establecerse la granja agrícola de que ha quedado hecho mérito, no se vendiesen las fincas, pues era su deseo que en ellas se instalase dicha granja:

Resultando que por el testamento de 9 de Julio de 1920 nada modificó de cuanto queda expuesto, limitándose a nombrar Contador-partidor de sus bienes a D. Cristóbal Almella Ferrer; a

modificar el albaceazgo que había de intervenir en lo referente a funeral y enterramiento y a disponer algunos extremos en relación con la venta, en su caso, de fincas:

Resultando que D. José Gavilá Ferrer, por su testamento de 19 de Julio de 1922, después de instituir algunos legados en usufructo vitalicio a favor de doña Isabel Puchol Torrén, doña Josefa García Escortell, D. Cristóbal Almella Ferrer y D. Francisco Gavilá Gavilá, nombró por su heredera universal a la misma obra pía que lo hizo su hermano D. Felipe, bajo el mismo Patronato e idénticas condiciones:

Resultando que las operaciones testamentarias, en cuanto se refiere al capital relicto de D. Felipe, fueron formalizadas por escritura pública de 1.º de Marzo de 1922 ante el citado Notario Sr. Coll Bruck; y las que afectaban al caudal de D. José, por escritura de 28 de Abril de 1925 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con domicilio en Denia, D. Modesto Díaz Palomo:

Resultando que ascendiendo el capital dejado por ambos hermanos a pesetas 312.410,40, se hizo el siguiente reparto:

A los albaceas, para gastos de testamentaria, 13.507,10 pesetas en efectivo metálico.

A la fundación:

A) En pleno dominio:

2.637,95 pesetas en metálico;

5.000 aportadas a la Sociedad de las Obras del puerto de Denia;

300, valor efectivo de seis acciones de 250 pesetas nominales cada una de la Sociedad para aprovechamiento de aguas de riego en término del expresado Denia;

3.790,10, valor de muebles y enseres de labranza;

675, en que se valoraron dos carros, una mula y una tartana;

5.000, en que se justipreció un automóvil "Studebaker";

1.685, en que fueron valorados una jaca y un caballo;

100 pesetas, en que se tasaron varias palomas;

1.008, en que se apreció el valor de varias alhajas;

107.491,15, de fincas rústicas y urbanas en los términos de Denia, Gandía, Baniopa, Jeresa y Guardamar, y

5.000 pesetas, resto de un crédito hipotecario sobre bienes de doña Bienvenida Roselló Carrió, vecina de Gandía.

B) En nuda propiedad:

Una finca rústica en término de Denia, valorada en 5.000 pesetas, cuyo

usufructo correspondía a doña Isabel Puchol Torrén;

Otras fincas rústicas en el mismo término, con valor de 7.157,10 pesetas, que había de usufructuar doña Josefa García Escortell;

Varias fincas rústicas y urbanas en Benipeixcar y Gandía, por valor de 48.140 pesetas, cuyo usufructo correspondía a doña Josefa Pérez Cabrera; y

Una casa en la calle de Loreto, número 24, de Denia, con los muebles existentes en la misma, valorado todo ello en 43.000 pesetas, que había de usufructuar D. Cristóbal Almella Ferrer.

Resultando que, según se desprende de las notas extendidas por los Registradores de la Propiedad en Denia y Gandía, las adjudicaciones de que queda hecho mérito fueron objeto de las debidas inscripciones en los respectivos Registros a su cargo:

Resultando que al otorgarse la correspondiente escritura de aprobación de las operaciones particionales de la herencia de D. José Gavilá Ferrer se hizo constar que su primo D. Francisco Gavilá Gavilá, por escritura ante el citado Notario Sr. Díaz Palomo, a 29 de Marzo de 1925, renunció, mediante la entrega de 2.000 pesetas, al usufructo que sobre determinadas fincas le concedió aquél por la cláusula octava de su testamento:

Resultando que por fallecimiento de D. Cristóbal Almella Ferrer y de doña Isabel Puchol Torrén quedaron extinguidos los usufructos que a ellos correspondían, pasando las fincas a que estaban afectos, en pleno dominio, a la Obra pía de que se trata, lo que motivó las oportunas inscripciones en el Registro de la Propiedad:

Resultando que los albaceas Potronos, en uso de las facultades que le fueron concedidas por los causantes, durante los años 1928 a 1932 vendieron varias fincas, cuya tasación en las operaciones testamentarias era de 71.474,85 pesetas y lo obtenido en venta 89.951, siendo de advertir que mientras la mayoría de dichas fincas fueran enajenadas por bastante más del valor que se les asignó en dichas operaciones, la casa número 24 de la calle de Loreto, en Denia, fué enajenada por 25.201 pesetas, cuando se hallaba justipreciada en 40.000:

Resultando que, según la correspondiente inscripción del Registro de la Propiedad, de la finca descrita al número 72 del inventario general de la testamentaria de D. José Gavilá Ferrer, en término de Benipeixcar, se han segregado 1.246,50 metros cuadrados para un Grupo escolar y 75 para un lavadero:

Resultando que de las fincas de que se trata quedan aún dos en término de Denia, valoradas en 7.157,10 pesetas, que usufructúa doña Josefa García Escortell, y 14 en términos de Benipeixcar y Gandía, valoradas, como ya se dijo, en 48.140 pesetas, que usufructúa doña Josefa Pérez Cabrera:

Resultando que en 31 de Diciembre de 1934 (últimos datos que se conocen) se daba como situación de fondos de la Obra pía la siguiente:

	Pesetas.
Valor de las fincas por vender de las que posee la Institución en pleno dominio...	144.016,30
En un crédito hipotecario.....	5.000,00
Valor de las fincas sujetas aún a usufructo.....	55.297,10
En una libreta del Monte de Piedad de Gandía, importe del terreno vendido al Ayuntamiento de Benipeixcar para Grupo escolar y lavadero, cuyos intereses corresponden vitaliciamente a la Sra. Pérez Cabrera.	2.385,00
Valor de compra de 129.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, adquirida con el producto de la venta de fincas.	89.209,20
En metálico.....	12.361,19
<b>Total.....</b>	<b>308.268,79</b>

Resultando que en dicho estado de fondos (en realidad, relación de bienes y valores) se echa de menos el valor de muebles, enseres, alhajas, automóvil, caballos y demás semovientes:

Resultando que de una Memoria de los actuales Patronos y de otros documentos aportados al expediente se desprende:

a) Que hechas gestiones cerca de los PP. Escolapios, de los Cistercienses, de los Salesianos y de otras Instituciones religiosas, a fin de que se encargasen de cumplir la voluntad de los causantes, únicamente aceptaron el encargo los Hermanos Maristas, a quienes, por acta de 3 de Mayo de 1928, los entonces albaceas-Patronos hicieron entrega de cuantos bienes constituían el capital fundacional;

b) Que posteriormente devolvieron a los actuales Patronos la titulación de las fincas, así como los títulos de la Deuda del Estado adquiridos con el importe de las ventas de inmuebles;

c) Que establecieron con ellos la forma de remunerarles su labor, con viniendo satisfacerles 65 pesetas anuales por cada alumno de primera enseñanza, 105 por cada uno de los de

Comercio y 100 por cada uno de los del Bachillerato, a más de los libros y otros gastos, según factura; y

d) Que el Vocal Patrono Registrador de la Propiedad ha renunciado al cargo por motivos de salud:

Resultando que se han aportado al expediente certificaciones de D. Manuel Muñoz París, Inspector municipal de Sanidad, acreditativa de que el edificio donde se dan las enseñanzas por los Hermanos Maristas reúne las debidas condiciones higiénicas; y del Perito aparejador D. Vicente García Cardona, por la que se hace constar que reúne inmejorables condiciones de solidez, siendo adecuado a los fines a que se destina:

Resultando que no se acompaña la de la Inspección de Primera enseñanza, por lo que se refiere a las condiciones pedagógicas:

Resultando que concedida la reglamentaria audiencia en este expediente, mediante edictos publicados en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Alicante, a los representantes de la Institución de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, de Alicante, ha informado en sentido favorable a la clasificación que se persigue:

Resultando que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos que exige la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que con arreglo a la voluntad de los causantes, al no aceptar el encargo del colegio de Primera y Segunda enseñanza los PP. Escolapios, debió procederse a la instalación de una Granja Agrícola, en cuyo caso no correspondería entender en el asunto que se plantea a este Ministerio, sino al de Agricultura, Industria y Comercio, a virtud de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 16 de Septiembre de 1924:

Considerando que de haberse establecido la mencionada Granja, había de conservar las fincas, puesto que en ellas es donde aquélla había de instalarse, cosa a todas luces imposible por cuanto la Obra pía no cuenta con más capital para su sostenimiento que el que representan dichas fincas:

Considerando que, en consecuencia, hay que declarar cumplida la voluntad fundacional con el sostenimiento del Colegio de Primera y Segunda enseñanza, aunque regentado por Instituto distinto al de los PP. Escolapios:

Considerando que, sentados estos

principios, la Obra pía de referencia cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos cuyas rentas se dedican a la enseñanza gratuita, habiendo quedado regulado su Patronato por los propios fundadores:

Considerando que además reúne las condiciones exigidas por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular, ya que puede vivir de sus propios recursos, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que la falta del certificado de la Inspección de Primera enseñanza no puede ser obstáculo para la clasificación, ya que con los otros puede estimarse cumplido lo que pide el número tercero del artículo 42 de la Instrucción del Ramo, sin perjuicio de que aquélla sea recabada con posterioridad:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Departamento de la Gobernación y éste de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que, puesto que los causantes dejaron nombrados los miembros que habían de componer el Patronato de la fundación, entre los que se hallan personas tan prestigiosas como el Registrador de la Propiedad, el Comandante de Marina y el Jefe del Cuerpo de la Guardia civil, y como no existe disposición administrativa alguna que señale las Autoridades o funcionarios que hayan de formar parte de los Patronatos de las fundaciones benéfico-docentes, procede confirmar las designaciones hechas por los hermanos Gavilá Ferrer:

Considerando que la renuncia de Vocal del Patronato hecha por D. Juan M. Calvo, Registrador de la Propiedad de Denia, debe entenderse únicamente mientras desempeñe el cargo tal señor, sin perjuicio del derecho a formar parte del Patronato en cuestión sus sucesores:

Considerando que, contando con dicha renuncia, el Patronato de la fundación Gavilá Ferrer queda constituido con más de tres miembros, por lo que, a tenor de lo prevenido en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, los derechos del Registrador de la Propiedad (interin no for-

ma parte del Patronato) han de refundirse en los de los restantes miembros, sin necesidad de hacer nombramiento alguno para sustituir a aquél:

Considerando que los patronos de las fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados, de conformidad con los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, para esclarecimiento de lo acaecido con el capital fundacional, la rendición de cuentas debe partir desde el momento en que los albaceas patronos se hicieron cargo del mismo:

Considerando que las fundaciones de la índole de la que se trata no pueden, en ejecución del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, detener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de sus fines, debiendo convertir los demás en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la respectiva Obra pía:

Considerando que para ello hay que acudir a la venta de las fincas que hoy posee la institución y se hallen libres de usufructos; venta que, en armonía con lo que determina el artículo 54 de la Instrucción del Ramo, ha de verificarse en pública subasta, previa la incoación ante este Ministerio de expediente especial:

Considerando que dicho expediente ha de integrarse por cuantos documentos exige el Real decreto de Gobernación fecha 29 de Agosto de 1923, que a falta de otra disposición que regule aquí la materia se viene aplicando en éste de Instrucción pública y Bellas Artes; debiendo además tenerse en cuenta, por lo que afecta a los derechos que puedan asistir a los actuales arrendatarios de las fincas, las prevenciones del Real decreto de 28 de Mayo de 1923, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que el Patronato debe someter en ejemplar triplicado, a la censura de este Ministerio, el proyecto de Reglamento por que en lo sucesivo ha de regirse,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Obra pía de cultura instituida por los her-

manos Gavilá Ferrer en Denia (Alicante).

2.º Que se confirme en el cargo de patronos de la misma a las personas designadas por los fundadores, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que se admita la renuncia que del cargo de patrono ha presentado D. Juan M. Calvo, Registrador de la Propiedad, sin perjuicio del derecho a formar parte del Patronato en cuestión sus sucesores en el Registro de la Propiedad de Denia.

4.º Que dicho Patronato, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, proceda:

a) A recabar certificación de la Inspección de Primera enseñanza, relativa a las condiciones pedagógicas del edificio destinado a las enseñanzas fundacionales.

b) A reclamar las cuentas desde el momento en que los albaceas patronos se hicieron cargo del capital.

c) A convertir en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, los títulos de la misma clase de Deuda que hoy forman parte de su patrimonio.

d) A incoar el oportuno expediente especial para la venta en pública subasta de las fincas no sujetas a usufructo e innecesarias para el levantamiento de las cargas, a cuyo fin tendrán en cuenta las prevenciones de los Reales decretos de que queda hecho mérito; y

e) A someter a la censura del Protectorado el proyecto de Reglamento por que en lo sucesivo haya de regirse la fundación de que se trata; y

5.º Que de estas resoluciones se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria por fallecimiento de su titular:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Observado un error de copia en la Orden de 20 de Diciembre último (GACETA del 30), de que se hará mérito,

Este Ministerio ha dispuesto se inserte nuevamente en la GACETA DE MADRID, conforme al original de la misma, que se transcribe a continuación:

“Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión presentada por D. Antonio Torres Castaño de su cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Urbano Sáinz de la Maza contra Real orden de 8 de Abril de 1930, del Ministerio de Fomento, concediendo a la Compañía del Ferrocarril de Astillero a Ontaneda autorización para establecer Despachos Centrales entre la estación de Sarón y los pueblos de Santa María de Cayón y otros, el Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida del Ministerio de Fomento, fecha 8 de Abril de 1930, declarándola nula y dejándola sin efecto, en cuanto por la misma se lesionan los derechos del concesionario de la exclusiva de la clase A), Selaya-Guarnizo, D. Urbano Sáinz de la Maza, al disponerse por dicha Real orden que se autoriza a la Compañía del Ferrocarril Astillero-Ontaneda para establecer Despachos Centrales combinados en los pueblos comprendidos en el trayecto entre Selaya y Sarón, debiendo, en su consecuencia, anular la Administración dicha concesión, o, en todo caso, modificarla en el sentido de que ella y su línea sólo podrán alcanzar a una dis-

tancia máxima de cinco kilómetros de la estación de Sarón.”

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla y ejecute en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Fermín Bonastre Pérez y otros aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles contra la Orden ministerial de 26 de Julio de 1935, se conigna el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos, declarándola nula y sin ningún valor ni efecto, en todos los extremos que la misma comprende, la Orden ministerial recurrida de 26 de Julio de 1935, dictada por el Ministerio de Obras públicas, e inserta en la GACETA DE MADRID fecha 29 del propio mes y año.”

Y este Ministerio ha resuelto que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Concedida por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la autorización interesada para que el Ingeniero segundo de Minas D. José Romero Ortíz continúe agregado eventualmente al Centro de Estudios Hidrográficos, conforme a las prescripciones establecidas en el artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Ingeniero D. José Romero Ortíz continúe prestando sus servicios en el expresado Centro en las mismas condiciones de agregado eventual en que viene prestándolos; debiendo, por tanto, abonársele las remuneraciones que en tal concepto haya devengado durante los meses de Octubre a Diciembre último inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.

CIRILO DE LRIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Dimas García del Moral y Baeza, Sobrestante mayor de tercera clase de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real, por la que manifiesta haber sido nombrado Concejal interino de aquel Ayuntamiento por el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia y posteriormente elegido Alcalde Presidente del referido Ayuntamiento, cargo del cual ya se ha posesionado.

Suplica el Sr. García del Moral y Baeza ser declarado en la situación que reglamentariamente le corresponde, con arreglo a lo establecido en la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 y ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934.

Vistos el artículo 46, apartado b), número 2 de la referida ley Municipal, el apartado b) en relación con el número 3.º del artículo 1.º de la anteriormente citada ley de Incompatibilidades y los párrafos segundo y tercero del citado apartado c) del artículo 2.º de la misma ley de Incompatibilidades,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo establecido en los apartados A y C del artículo 2.º de la repetida ley de Incompatibilidades, declarar al funcionario de referencia en la situación de excedente forzoso en su cargo de Sobrestante mayor de tercera clase de Obras públicas, con los dos tercios del haber que actualmente disfruta, como abono del tiempo de excedencia para todos los efectos y reservándosele la vacante en que cesa, para ocuparla cuando termine tal situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ayudante principal de primera clase de Obras públicas, D. Gre-

gorio Medrano de Lucas, en solicitud de que se le nombre para una de las plazas vacantes en la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, sin percepción de sueldo, mientras le corresponde el reingreso que tiene solicitado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que en la mencionada Jefatura son precisos los servicios de personal de esta clase, que no puede, de momento, proveerse por falta de personal, ha resuelto que el Ayudante de que se trata preste sus servicios en dicha Jefatura, sin derecho a percibo de sueldo, hasta tanto le corresponda el reingreso que tiene solicitado en el Cuerpo a que pertenece; publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que determina el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RÍO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Ayuntamiento de Bembibre (León) para que se le conceda autorización para celebrar un mercado dominical de carácter tradicional y ferias el 3 y 17 de cada mes, cuando estos días coincidan con el domingo:

Resultando que el citado expediente contiene los siguientes testimonios favorables a la petición del Ayuntamiento de Bembibre:

1.º Declaración de cuatro ancianos de cada uno de los Municipios de Bembibre, Albares de Ribera, Castropodame, Folgoso de la Ribera, Igüeña y Moceda del Bierzo.

2.º Informe de los Alcaldes de esas mismas poblaciones.

3.º Declaración de ocho dependientes de comercio, que constituyen la mayoría absoluta de los existentes en la localidad.

4.º Informe de los Párrocos de Bembibre, Sosada, Santibáñez del Tord, Rodenillo, San Román y Viñales.

5.º Informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

6.º Informe de los vecinos y Juntas vecinales del Municipio de Bembibre:

Resultando que el Jurado mixto de la provincia acusa la tradicionalidad de las ferias, pero expresa su opinión de que no debiera autorizarse a los distin-

tos Municipios del Bierzo (Cacabelos, Villadecanes y Villafranca) la apertura de comercios en domingo, pero, de autorizarse a alguno de ellos, será preciso autorizarlos todos, ya que de lo contrario serían trascendentales los efectos perjuicios de los que no pudiesen abrir en domingo:

Resultando que existen en el expediente certificaciones acreditativas de no existir Asociaciones patronales ni de obreros o dependientes, y de haberse quemado los acuerdos municipales y calendarios o impresos al incendiarse revolucionariamente los archivos del Ayuntamiento:

Considerando que los testimonios aportados indican la existencia de un mercado dominical hasta las trece:

Considerando que el hecho de fuerza mayor que impide la aportación de documentos considerados esenciales en esta clase de expedientes ha de tenerse en cuenta, así como el informe del Jurado mixto, y habiéndose concedido mercados dominicales a Villadecanes, Cacabelos y Villafranca del Bierzo, no es posible denegarlo a Bembibre, porque sufriría un golpe de muerte ante la competencia de dichas poblaciones.

Vistas las disposiciones vigentes y oído el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda a Bembibre autorización para celebrar en la mañana de los domingos un mercado, con apertura de los establecimientos mercantiles durante las horas que estime pertinentes el Jurado mixto de Comercio de la provincia, y dándose a la dependencia que trabaje en domingo un día completo de descanso durante la semana, cualquiera que fuere el tiempo trabajado en domingo, a no ser que fuera inferior a cuatro horas el tiempo de trabajo, en cuyo caso el descanso será de cuatro horas consecutivas de la jornada de un día de la semana.

Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Habiéndose publicado en la GACETA correspondiente al día 4 de Diciembre último la relación de Médicos centrales de la Lucha antipalúdica que previene el artículo 6.º del Decreto de 25 de Octubre anterior,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo que el mismo dispone, ha tenido a bien declarar constituido el Escalafón de Médicos centrales en activo de la Lucha antipalúdica con los comprendidos en la expresada relación, a los que deberán ser extendidos sus res-

pectivos nombramientos, con los derechos y deberes que el expresado Decreto fija, toda vez que, por ser consecuencia del mismo estos nombramientos, cuya urgencia además se justifica por la proximidad de la campaña antipalúdica, deben considerarse comprendidos y fundados en la causa legítima que exige el artículo 68 de la vigente ley Electoral para poder ser hechos durante el período que media desde la convocatoria de elecciones hasta después de terminado el escrutinio general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,

S. RUESTA

Ilmo. Sr.: La carencia absoluta de disposiciones que especifiquen concretamente los documentos que deben acompañar a sus instancias los Secretarios de Juzgados municipales en los concursos de traslado, y el hecho de que esta misma cuestión en los concursos libres se venga rigiendo por el Real decreto de 10 de Abril de 1871, que en la actualidad resulta en cierto sentido anacrónico, como sucede al exigir el certificado de buena conducta y omitir, en cambio, el de antecedentes penales, que es de mayor eficacia, omisión que está justificada si tenemos en cuenta que la instauración del Registro Central de Penados y Rebeldes es posterior a dicho Decreto, son causas determinantes de que los Jueces de primera instancia y las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales, al encontrarse con esta falta de disposiciones reguladoras, que tienen necesariamente que suplir con su arbitrio, sigan diferentes criterios que se traducen en un aumento progresivo en los recursos que se plantean ante este Centro, consecuencia lógica de la desorientación que sufren tanto los Secretarios o aspirantes que acuden al concurso, como las Autoridades y organismos encargados de resolverlos y, en definitiva, sólo producen quebrantos y perjuicios en el Secretariado de la Justicia municipal y en los intereses que le están encomendados.

Por todo lo expuesto es evidente la necesidad de dar unas normas que vengán a llenar esta laguna que hoy se observa en las disposiciones concernientes a la Justicia municipal y eviten en lo futuro los inconvenientes y perjuicios mencionados; y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los aspirantes a plazas de Secretarios de Juzgados municipales en los "concursos libres" acompañarán a su solicitud:

a) Certificación de su partida de nacimiento.

b) Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

c) Certificación del examen de aptitud a que se refiere el artículo 11 del Decreto de 10 de Abril de 1871 o el título de Licenciado en Derecho.

d) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Los aspirantes podrán también acompañar cualquier otro documento acreditativo de servicios o profesiones relacionado con el cargo a que aspiran y que en igualdad de condiciones pudieran determinar la preferencia del que lo acredite.

Para determinar el orden de preferencia entre los solicitantes se estará a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1879.

2.º Los Secretarios de Juzgados municipales en propiedad que soliciten tomar parte en un "concurso de traslado" deberán presentar su instancia acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de su partida de nacimiento.

b) Certificación del examen de aptitud a que se refiere el artículo 11 del Decreto de 10 de Abril de 1871 o el título de Licenciado en Derecho.

c) Certificado de tomas de posesión y ceses en todos los cargos que hayan servido, para poder acreditar los años de servicios efectivos, y donde además conste la fecha en que fueron nombrados para tales cargos.

3.º Los Secretarios de Juzgados municipales que se hallen en situación de excedencia deberán acompañar además el certificado de antecedentes penales y el de buena conducta.

Los Jueces de primera instancia, en los casos que lo estimen necesario, por tratarse de dos Secretarios que tengan la misma antigüedad en la categoría y tener que aplicar la segunda regla de preferencia que establece el artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, o de un excedente anterior a la vigencia del Decreto de 21 de Febrero de 1935, podrán exigir que los que se hallen en estas circunstancias acompañen además a su solicitud un certificado del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, acreditativo del censo de la población de derecho que tuviese la plaza que con anterioridad hubieren desempeñado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de calificación condicional incoado por la Cooperativa "Casas Baratas de Manresa", de Manresa (Barcelona), para un proyecto de 50 casas familiares baratas para darlas en alquiler con promesa de venta y un edificio social, que pretende construir en dicha ciudad, en el paraje denominado "Meseta de Puigterra":

Resultando que los terrenos en donde se pretenden construir las expresadas casas fueron aprobados por Orden de 22 de Marzo de 1932:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende en total a 1.032.922,89 pesetas, de las cuales corresponde a terrenos 176.000 pesetas, 130.170,89 a urbanización y 726.752, a los edificios:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 116 y siguientes del vigente Reglamento de Casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930 pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la calificación condicional solicitada por la Cooperativa de "Casas Baratas de Manresa", para el proyecto de 50 casas familiares y un edificio social que pretende construir en Manresa (Barcelona), a los solos efectos de las exenciones tributarias por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de esta Orden, y fijar en dos años la terminación de estas obras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Balboa González en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 15 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Colonia Alfon-

so XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Fuencarral (Madrid) a 3 de Mayo de 1935 ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 134 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Junio de 1929, ante D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo, asciende a 16.030,16 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel Balboa González la casa barata y su terreno, número 15 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Colonia Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 222 duplicado del Registro de la propiedad de Colmenar Viejo, tomo 972, libro 7.º, Sección tercera, inscripción quinta, folio 130; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Mayo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,  
J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las plazas de Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo de Murcia (capital), Teruel (capital), San Fernando (Cádiz) y Antequera (Málaga), todas ellas dotadas con 4.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha acordado convocar concurso de traslado entre los Médicos clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo para la provisión de las referidas plazas.

El concurso se tramitará y resolverá con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 2 de Diciembre de 1932 (GACETA del 5).

Los aspirantes elevarán sus instancias a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, acompañadas de cuantos documentos consideren procedentes, con arreglo a la Orden citada, en el plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

En la instancia harán constar las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren.

Quedan nombrados para constituir el Tribunal que ha de juzgar este concurso los señores siguientes:

Presidente, D. Enrique Bardají López, Jefe provincial de Sanidad de Madrid.

Vocales: D. José F. de la Portilla, don Antonio Cordero Soroa, D. Julio Bravo Sanfelix y D. Julián Sanz de Grado, Médicos de los Dispensarios Oficiales Antivenéreos de Madrid.

Como suplentes se designan, respectivamente, los señores siguientes: Don Aurelio Bonet Merchán, Jefe provincial de Sanidad de Toledo; D. Ricardo Bertoloty Ramírez, D. Miguel Fernández Criado, D. Emilio Enterría Gainza y D. Luis de la Cuesta Almonacid.

Este Tribunal elevará a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia propuesta de resolución respecto de todas las plazas a que se refiere el presente concurso, con sujeción a las normas establecidas al efecto por la Orden ministerial de 2 de Diciembre de 1932.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,  
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo técnico-administrativo de la Dirección general de Justicia de este Departamento una plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase, con la dotación anual de 4.000 pesetas, por haber sido declarada excedente, a su instancia, en 15 de Noviembre último, doña María Isabel Peñuela de la Cobiella, que la servía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º, apartado E), letra a), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año, en relación con el 2.º del Decreto de 17 de Enero del año próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la expresada vacante, con la efectividad de la presente fecha, por cumplir en ella la condición señalada para el ascenso en la base 4.ª del artículo 3.º de la Ley de 1.º de Agosto último, a doña Antonia Murcia y Castro, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior, habiéndose tenido en cuenta para este nombramiento las necesidades del servicio y que no le afectan las prohibiciones establecidas en el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, referente a la provisión de plazas vacantes con carácter automático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D.,  
MARCELINO RICO

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 17 de Enero del año próximo pasado, en relación con lo preceptuado en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y Orden de 10 de Septiembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar-Mecanógrafa, Oficial de Administración civil de tercera clase del Cuerpo técnico-administrativo de la Dirección general de Justicia del mismo, con la dotación anual de 3.000 pesetas y en la plaza de dicha categoría, vacante por promoción de doña Antonia Murcia y Castro, que la servía, a doña Josefa García González, que figura con el número 1 en la escala de Aspirantes del expresado Cuerpo, habiéndose tenido en cuenta para este nombramiento las necesidades del servicio y que no le afectan las prohibiciones establecidas en el artículo 68 de la ley

Electoral de 8 de Agosto de 1907, referente a la provisión de plazas vacantes con carácter automático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D.,  
MARCELINO RICO  
Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Delegado de Trabajo de la provincia de Ciudad Real por haber sido nombrado Gobernador civil de la de Toledo D. Francisco Morales Caravantes, que la desempeñaba interinamente,

Este Ministerio, vista la necesidad de urgencia de proveer dicha resulta, ha tenido a bien nombrar Delegado provincial de Trabajo de Ciudad Real, con carácter interino y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Juan García Rabadán y Pérez; siendo de abono dicho haber con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 1.º, del presupuesto prorrogado para el primer trimestre del corriente año.

Al propio tiempo se dispone que este nombramiento se publique en la GACETA DE MADRID, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 68 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

MANUEL BECERRA  
Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden ministerial de 22 de Enero último, la nueva plantilla del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Dirección general de Justicia, de este Departamento, en el cual se han producido por corrida de escalas, con posterioridad a dicha fecha, dos vacantes de Auxiliar-Mecanógrafo, Oficiales de Administración civil de tercera clase, con la dotación anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º y 10 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre del año último, relativo a la reducción de funcionarios en todos los Cuerpos generales que integran la Administración civil del Estado, y en el párrafo segundo del artículo 11 de dicha disposición, ha resuelto: que de dichas dos vacantes, la primeramente ocurrida por promoción de doña Antonia Murcia y Castro, sea provista en el número 1 de

los Aspirantes a ingreso en el expresado Cuerpo, y que la segunda, por ascenso de doña Angela López y García, sea amortizada; aplicándose este turno para las sucesivas provisiones, en tanto no se extingan dichos Aspirantes, hasta llegar a la amortización de las trece plazas que han de rebajarse de la plantilla antigua, y distribuyéndose el importe de las vacantes amortizadas en la forma dispuesta, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID a los efectos que previene el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D.,  
MARCELINO RICO

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de la Dirección general de Justicia, de este Departamento, una plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase, con la dotación anual de 4.000 pesetas, por promoción en 6 de Enero último de D. Luis Rejas y Abascal, que la servía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º, apartado E), letra a), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año, en relación con el segundo del Decreto de 17 de Enero del año próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la expresada vacante, con la efectividad del día de ayer, en que cumple la condición señalada para el ascenso en la base 4.ª del artículo 3.º de la Ley de 1.º de Agosto último, a doña Angela López y García, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior; habiéndose tenido en cuenta para este nombramiento las necesidades del servicio y que no le afectan las prohibiciones establecidas en el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, referente a la provisión de plazas vacantes con carácter automático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D.,  
MARCELINO RICO

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Don Pedro Nolasco González y de Soto y D. Pedro Nolasco González Gordón, como Directores y en nombre y representación de la Sociedad domiciliada en Londres y que

gira en Jerez de la Frontera con la denominación de González Byass y Compañía Limited, solicitan autorización para adquirir mediante compra, y en precio líquido de 113.069 pesetas 33 céntimos, una finca rústica propiedad de D. José Muñoz Romero, vecino de Cádiz, necesaria para el desenvolvimiento del negocio a que se dedica dicha Sociedad, de comercio, crianza, almacenado y exportación de vinos, coñacs y demás similares; debiendo deducirse los gravámenes censarios que afectan al inmueble.

La finca que se trata de adquirir por aquella Sociedad se describe en la instancia como "una viña o predio denominado Hacienda de San Cayetano, en el pago de Carrascal, sitio del Bonete, término de Jerez de la Frontera; que linda: Norte, según el título adquisitivo, con viña de D. Fernando García Gil, herederos del Conde de Montegil y de los de D. Pedro Sáenz de Sicilia; Sur, con la Cañada de Juan de Vargas; Este, con tierras de D. Gonzalo Segovia, el Conde de los Andes y la señora viuda de Estévez, que antes formaron viña de D. Modesto de Castro Solís, y Oeste, con hijuela de Roma; teniendo de cabida 59 hectáreas, 49 áreas y 79 centiáreas, equivalentes a 133 aranzadas, y está plantada de viñedo, contenido dentro de su perímetro caseríos, enseres y útiles de vendimia, lagares y prensas".

El Ministerio de Hacienda ha informado que si bien el Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero de 1932 prohíbe la adquisición de inmuebles de carácter rústico a las Sociedades extranjeras, ello no es aplicable a las adquisiciones necesarias para la explotación de un negocio industrial, como ocurre en el presente caso; por lo que dicho Departamento estima que procede autorizar la compra de la citada finca, siempre que haya de ser destinada a la explotación de dicho negocio.

El Instituto de Reforma Agraria lo hace en el sentido de que la concesión de la autorización solicitada no perjudica ni dificulta la aplicación o efectividad de la ley de Reforma Agraria, ya que siempre habría de quedar a salvo el preferente derecho del Estado para el caso de que fuese procedente la expropiación de la referida finca con arreglo a la citada Ley, y ello en atención a que, suprimido el inventario de fincas susceptibles de expropiación por la disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Noviembre de 1935, la aplicación de la Reforma Agraria a fincas concretas no presupone que éstas se hallen individualmente, y con

anterioridad a la aplicación legal de que se trate, sujetas a inventario ni a régimen alguno que las haga de distinta condición al resto de la propiedad rústica no afectada por la reforma; de donde se deduce que no hay inconveniente para la enajenación de fincas desde el punto de vista de la efectividad de la Ley, ya que para el caso de que la expropiación llegase a efectuarse, los adquirentes han de quedar subrogados en los mismos derechos y obligaciones que a los transmitentes competen, no existiendo, por tanto, obstáculo legal para que se autorice a la Sociedad citada para adquirir por compra la finca mencionada.

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1.º del Decreto citado de 16 de Febrero de 1932, sólo procederá la autorización para la adquisición de fincas rústicas cuando los bienes que se trate de adquirir sean necesarios para la implantación, ampliación o modificación de un establecimiento, explotación o negocio agrícola, industrial, comercial o minero; circunstancia que se da en el presente caso; concurriéndose aquélla en virtud de Decreto acordado en Consejo de Ministros; extremo que debe entenderse modificado con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Noviembre último, en el sentido de que no es necesario conceder la autorización mediante dicho Decreto, siendo suficiente hacerlo por Orden ministerial, previo acuerdo del Consejo de Ministros, toda vez que no se trata de los casos en que continuaran sometidos al requisito de aprobación y firma del excelentísimo Sr. Presidente de la República los oportunos Decretos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se autorice a la Sociedad mercantil González Byass y Compañía Limited para que pueda adquirir la finca anteriormente descrita.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Agente de segunda clase de Policía Marítima, con

destino en la Delegación Marítima de San Sebastián, y actualmente en uso de licencia de Pascuas en Adra, don Ramón Montoya Quero, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, y vistos el certificado facultativo que acompaña y el informe favorable de la Sección de Inscripción Marítima y Personal de la Marina mercante de esa Dirección general de Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de la Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos y Subdelegado marítimo en Ribadeo, D. Custodio Domínguez Gonzalo, actualmente en uso de un mes de licencia por enfermedad, concedido por Orden ministerial de 30 de Diciembre de 1935, en súplica de que se le conceda una prórroga de un mes a la anterior licencia, por tener que atender a su completa curación, y vistos el certificado facultativo que acompaña y el informe favorable de la Sección de Inscripción Marítima y Personal de la Marina

mercante de esa Dirección general de la Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, debiendo percibir solamente la mitad de sus haberes, como así lo dispone el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924; debiendo presentarse en su destino en Ribadeo en 1.º de Marzo próximo, fecha en que termina esta prórroga.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de la Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal, Navegación y Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio sobre reducción y desarrollo de la plantilla resultante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, a base de adjudicar a la mejora de aquélla el importe de la mitad de la economía que se consiga, siguiendo las normas aclaratorias al Decreto de 28 de Septiembre último, que se establecen en la Orden de 28 de Noviembre siguiente:

Resultando que aplicada en su escala inferior la amortización del 10 por 100 al número de funcionarios que integra el Escalafón del referido Cuerpo, asciende su importe a 144.000 pesetas y a 24 el número de funcionarios que se amortizan, quedando a beneficio del Tesoro su mitad, o sean 72.000 pesetas, y para desarrollo de la plantilla a establecer las 72.000 pesetas sobrantes que, siguiendo las normas determinadas en el artículo 5.º de la precitada

Orden de 28 de Noviembre último, para su distribución señala, y verificada ésta en razón inversa a los sueldos que integran la plantilla actual, con cuyas cantidades pueden aumentarse tres plazas de Consejeros Inspectores generales, tres de Ingenieros Jefes de primera clase, una de Ingeniero Jefe de segunda clase, 10 de Ingenieros primeros y tres de Ingenieros segundos, quedando reducidos a 32 Ingenieros terceros los 76 que figuraban en la plantilla anterior:

Resultando que verificada la amortización que se autoriza en la plantilla actual, incrementada ésta con los referidos aumentos, queda la que se publica separadamente como definitiva:

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación de este expediente cuanto se dispone en la Ley de 1.º de Agosto, Decreto de 28 de Septiembre y Orden de 28 de Noviembre últimos, y pasado a examen y reglamentario informe de la Intervención general de la Administración del Estado, ésta lo emite favorable, pudiendo, por tanto, ser aprobado definitivamente este proyecto,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe de la Intervención general del Estado, ha tenido a bien aprobar la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes, que, conforme a lo prevenido en la regla 3.ª, artículo 1.º, de la Ley de 1.º de Agosto último, se publicará en la GACETA DE MADRID junto con la plantilla que se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

*Crédito consignado en el presupuesto de 1935, capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 59, concepto primero: 2.012.000 pesetas.—Crédito anual definitivo para la nueva plantilla: 1.940.000 pesetas.*

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual	Plantilla de 1935	Plantilla definitiva	Importe del crédito en la plantilla de 1935	Importe del crédito para la plantilla definitiva
	Pesetas	Número de funcionarios	Número de funcionarios	Pesetas	Pesetas
Presidente del Consejo forestal .....	20.000	1	1	20.000	20.000
Presidentes de Sección.....	18.000	3	3	54.000	54.000
Consejeros Inspectores generales .....	15.000	10	13	150.000	195.000
Ingenieros Jefes de primera .....	12.000	25	28	300.000	336.000
Idem id. de segunda.....	10.000	41	42	410.000	420.000
Idem primeros .....	8.000	41	51	328.000	408.000
Idem segundos .....	7.000	42	45	294.000	315.000
Idem terceros .....	6.000	76	32	456.000	192.000
TOTALES.....		239	215	2.012.000	1.940.000

Aprobada por Orden de esta fecha.—Madrid, 28 de Enero de 1936.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Intervención general del Estado en la propuesta de amortización de personal y reforma de plantillas del Cuerpo de Guardería Forestal,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la siguiente plantilla:

	<i>Pesetas.</i>
100 Celadores a 3.000.....	300.000
630 Capataces a 2.500.....	1.575.000
1.163 Guardas a 2.000.....	2.326.000
1.893	4.201.000
Suma.....	4.201.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

#### CUERPO DE GUARDERIA FORESTAL

*Crédito consignado en el presupuesto de 1935, capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 61, concepto único: 4.301.000 pesetas.—Crédito anual definitivo para la nueva plantilla: 4.201.000 pesetas.*

CATEGORIAS	Sueldo anual	Plantilla de 1935	Plantilla definitiva	Importe del crédito en la plantilla de 1935	Importe del crédito para la plantilla definitiva
	— <i>Pesetas</i>	— <i>Número de funcionarios</i>	— <i>Número de funcionarios</i>	— <i>Pesetas</i>	— <i>Pesetas</i>
Celadores .....	3.000	100	100	300.000	300.000
Capataces .....	2.500	430	630	1.075.000	1.575.000
Guardas .....	2.000	1.463	1.163	2.926.000	2.326.000
TOTALES.....		1.993	1.893	4.301.000	4.201.000

Aprobada por Orden de esta fecha.—Madrid, 28 de Enero de 1936.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio sobre reducción y desarrollo de la plantilla resultante en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes, a base de adjudicar a la mejora de aquélla el importe de la mitad de la economía que se consiga, siguiendo las normas aclaratorias al Decreto de 28 de Septiembre último, que se establecen en la Orden de 28 de Noviembre siguiente:

Resultando que aplicada en su escala inferior la amortización del 10 por 100 del número de funcionarios que integran el Escalafón del referido Cuerpo, asciende su importe a 75.000 pesetas y a 15 el número de funcionarios que se amortizan, quedando a beneficio del Tesoro 38.000 pesetas, y para desarrollar la plantilla a establecer las 37.000 pesetas sobrantes que, siguiendo las normas determinadas en el artículo 5.º de la precitada Orden de 28 de Noviembre último, preceptúa para su distri-

bución, y verificada ésta en razón inversa a los sueldos que integran la plantilla actual, con cuyas cantidades puede crearse una plaza de Ayudante superior (con 15.000 pesetas de sueldo) y aumentarse tres plazas de Ayudantes mayores de primera clase, tres de Ayudantes principales de primera y en dos la de Ayudantes principales de tercera, quedando reducidas a una las dos plazas de Ayudantes mayores de tercera clase de la plantilla anterior, y a 73 las plazas de Ayudantes primeros de las 96 que figuran en la misma:

Resultando que verificada la amortización que se autoriza en la plantilla actual, incrementada ésta con los aumentos precitados, queda la que se publica separadamente como definitiva:

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación de este expediente cuanto se dispone en la Ley de 1.º de Agosto, Decreto de 28 de Septiembre y Orden de 28 de Noviembre últimos,

y habiéndose pasado el mismo a examen y reglamentario informe de la Intervención general de la Administración del Estado, ésta lo emite favorablemente, pudiendo, por tanto, ser aprobado definitivamente este proyecto,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe de la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar la plantilla del Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes que, conforme a lo prevenido en la regla 3.ª, artículo 1.º, de la Ley de 1.º de Agosto último, se publicará en la GACETA DE MADRID junto con la plantilla que se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936,

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

## CUERPO DE AUXILIARES FACULTATIVOS DE MONTES

Crédito consignado en el presupuesto de 1935, capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 60, concepto primero: 866.000 pesetas.—Crédito anual definitivo para la nueva plantilla: 828.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual	Plantilla de 1935	Plantilla definitiva	Importe del crédito en la plantilla de 1935	Importe del crédito para la plantilla definitiva
	Pesetas	Número de funcionarios	Número de funcionarios	Pesetas	Pesetas
Ayudante superior.....	15.000	»	1	»	15.000
Ayudantes mayores de primera	12.000	1	4	12.000	48.000
Idem íd. de segunda.....	11.000	2	2	22.000	22.000
Idem íd. de tercera.....	10.000	2	1	20.000	10.000
Idem principales de primera.	8.000	5	8	40.000	64.000
Idem íd. de segunda.....	7.000	10	10	70.000	70.000
Idem íd. de tercera.....	6.000	37	39	222.000	234.000
Idem primeros.....	5.000	96	73	480.000	365.000
<b>TOTALES.....</b>		<b>153</b>	<b>138</b>	<b>886.000</b>	<b>828.000</b>

Aprobada por Orden de esta fecha.—Madrid, 28 de Enero de 1936.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio, fecha 8 de Enero del corriente año, en que el Ingeniero Jefe de Jaén comunica haber tenido que suspender el servicio de Contrastación de Pesas y Medidas en la provincia por carecer de personal que pueda dedicarse a su práctica, pudiendo únicamente atender a aquellos casos aislados que se presentan en la oficina:

Visto el informe del Consejo de Industria, de 17 del mes en curso, proponiendo se destine en comisión de servicio a la Jefatura de Jaén al Ayudante Industrial afecto al Consejo don Alfonso Sánchez García,

Este Ministerio, conforme con dicha propuesta, ha tenido a bien destinar en comisión de servicio a la Jefatura de Industria de Jaén, y por el tiempo que se precise, al Ayudante afecto al Consejo de Industria D. Alfonso Sánchez García, con carácter indemnizable y con cargo al vigente presupuesto, Sección séptima, "Agricultura, Industria y Comercio", capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 8.º, concepto 1.º, las dietas; y con cargo a la misma Sección, capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 8.º, concepto 1.º, los gastos de locomoción.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

V. LAMBIES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Homedes Ranquini, Jefe de la Sección primera—Fisiozootecnia—del Instituto de Biología Animal, fecha 8 de Enero del corriente año, en la que solicita la excedencia voluntaria en el cargo y servicio que en la actualidad desempeña.

Habida consideración de que los funcionarios del orden del solicitante señor Homedes Ranquini, no se rigen en cuanto a su relación con el destino que sirven, por disposición especial o Reglamento orgánico determinado, por lo que en tales situaciones es forzoso aplicar las normas generales establecidas para los funcionarios de la Administración pública:

Vistos la base IV de la ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918, y el artículo 41 y demás pertinentes del Reglamento de su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, accediendo a lo solicitado por D. Juan Homedes Ranquini, Jefe de la Sección primera, Fisiozootecnia, en el Instituto de Biología Animal, concederle la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Vista la instancia que por conducto de su Jefe inmediato eleva a esta Dirección general D. Ramón Andrés Ta-

rín, Perito Agrícola, adscrito a la Estación pecuaria regional de Lugo, solicitando un mes de licencia por enfermo, a cuyo efecto acompaña el oportuno certificado médico,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Repetidas veces se ha requerido del Gobierno el eficaz cumplimiento de la obligación de aprovisionamiento con productos nacionales por parte, no sólo de las plazas de soberanía española en el Norte de Africa, sino del Ejército de operaciones en la Zona del Protectorado español de Marruecos, y más especialmente en cuanto hace relación con el suministro al mismo de harinas naturales.

Siendo necesario, para dar solución al problema del trigo, utilizar el máximo de todas las posibilidades de consumo,

Este Ministerio ha acordado interesar de V. E. las órdenes oportunas para el inmediato aprovisionamiento de las fuerzas del Ejército de operaciones en la Zona del Protectorado español de Marruecos con harinas españolas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Para dar salida definitiva al trigo adquirido y almacenado por el Estado por la aplicación de la Ley de 9 de Junio de 1935,

Este Ministerio va a proceder a la venta, en primer lugar, de las partidas que, según inspección y dictamen técnico, no reúnan las condiciones mínimas necesarias para producir harinas panificables, y que por ello se destinarán al consumo del ganado.

Disponiendo la Orden circular de ese Departamento de 6 de Septiembre próximo pasado la sustitución parcial en alimentación de ganado propiedad del Estado de una parte de la ración de cebada por su equivalencia trófica en trigo, que, según el cuadro de sustituciones, vigente en el Ejército, es de 800 gramos de trigo por kilogramo de cebada,

Este Ministerio ha acordado interesar de V. E. que por los Parques de Intendencia, para sus necesidades y la de sus depósitos y almacenes, a tenor de lo dispuesto por la Orden circular de V. E. de 6 de Septiembre de 1935, se verifiquen las compras directas de trigo para sustituir parcialmente a la cebada en la ración alimenticia del ganado del Ejército, en los almacenes del Estado.

A tal fin, sería preciso conocer a la brevedad posible la cuantía total de las compras que desde 10 de Febrero al 30 de Junio de 1936, subdividido por meses, precisarán efectuar los Parques de Intendencia, de trigo no panificable, que se suministrará por este Ministerio y que, no obstante lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente mes relativo a la desnaturalización de tales clases destinadas al consumo del ganado, por tratarse de establecimientos del Estado que ofrecen la absoluta garantía de que no se intentará su venta para la fabricación de harinas deficientes, no se someterán a desnaturalización, sino que serán entregados en el estado en que se encuentren a la puerta de los almacenes del Servicio, cargado sobre vehículo que habría de presentar la Intendencia.

El precio del quintal métrico de tales trigos habría de ser de 35 pesetas, sin envase, sobre vehículos en puertas de almacenes.

El importe de las partidas que se suministren en los Parques de Inten-

dencia sería ingresado en una cuenta corriente que se abrirá en las Sucursales del Banco de España en las provincias que se efectúen las ventas, con la denominación de "Venta de trigos, a disposición del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio".

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Para dar salida definitiva al trigo adquirido y almacenado por el Estado por aplicación de la Ley de 9 de Junio de 1935,

Este Ministerio va a proceder a la venta en primer lugar de las partidas que, según inspección y dictamen técnico, no reúnan las condiciones mínimas necesarias para producir harinas panificables, y que por ello se destinarán al consumo del ganado.

El Ministerio de la Guerra, por Orden circular de 6 de Septiembre próximo pasado, dispuso la sustitución parcial en la alimentación del ganado propiedad del Estado de una parte de la ración de cebada por su equivalencia trófica en trigo, que, según el cuadro de sustituciones vigente en el Ejército, es de 800 gramos de trigo por kilogramo de cebada. Y siendo preciso que los Cuerpos de fuerzas de Guardia civil, Seguridad y Asalto, dependientes del Ministerio del digno cargo de V. E., secunden el esfuerzo realizado por el Gobierno para resolver el problema triguero, este Ministerio ha acordado interesar de V. E. que por los órganos de compra propios de los Cuerpos de fuerzas dependientes de ese Departamento ministerial se verifiquen compras de trigo para sustituir parcialmente a la cebada en la ración alimenticia del ganado de los mismos, en los almacenes del Estado.

A tal fin sería preciso conocer a la brevedad posible la cuantía total de las compras que desde 10 de Febrero al 30 de Junio de 1936, subdividido por meses, precisarán efectuar los Cuerpos citados de trigo no panificable, que se suministrará por este Ministerio y que, no obstante lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente mes relativo a la desnaturalización de tales clases destinadas al consumo del ganado, por tratarse de establecimientos del Estado que ofrecen la absoluta garantía de que no se intentará su venta para la fabricación de harinas deficientes, no se someterán a desnaturalización, sino que serán entregados en el estado en que se encuentren a la puerta de los almacenes del servicio, cargados sobre vehicu-

lo que habría de presentar el Cuerpo que efectúe la compra.

El precio del quintal métrico de tales trigos habría de ser de 35 pesetas, sin envase, sobre vehículo en puerta de almacenes.

El importe de las partidas que se suministren a cada Cuerpo sería ingresado en una cuenta corriente que se abrirá en las Sucursales del Banco de España en las provincias donde se efectúen las ventas, con la denominación "Venta de trigos", a disposición del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Ministro de la Gobernación,

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA

Vista la instancia presentada por D. Mariano Bigorra Rafols, Presidente de la Cooperativa de Trabajo Aéreo, solicitando autorización para establecer una Escuela de aviación en el Aeródromo civil del Prat de Llobregat; de acuerdo con el informe de la Sección segunda,

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se autoriza el funcionamiento de la Escuela de aviación de la Cooperativa de Trabajo Aéreo, en el Aeródromo civil del Prat de Llobregat, con sujeción al Reglamento aprobado con esta fecha y bajo la inspección oficial de este organismo ministerial.

2.º Se aprueba la propuesta para Director de dicha Escuela a favor de D. José María Carreras Dexeus, y la de Profesores a favor de D. Luis Aguilera Culler y la Srta. D.ª María Josefa Colomer Luque, y se autoriza la enseñanza de pilotos en el avión de matrícula nacional "E. C. S. S."

3.ª Tanto en la instalación de la Escuela como en su funcionamiento, y más especialmente en el campo de vuelos, deberá la Escuela de aviación de la Cooperativa de Trabajo Aéreo atenerse en todo momento a cuanto disponga el Delegado de la Dirección general de Aeronáutica en la región de Cataluña.

4.ª La autorización que se concede podrá ser suspendida o caducada por la Dirección general de Aeronáutica a causa de cualquier infracción, o cuando así lo aconsejen las necesidades del Gobierno. En ningún caso habrá derecho a exigir de éste indemnización alguna.

5.º Con independencia de lo que establece el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y el Reglamento aproba-

do para esta Escuela, le serán aplicables a su personal, material e instalaciones aquellos preceptos generales que peculiarmente les afecten y las que en lo sucesivo fueren dictadas.

6.º Todas las modificaciones o cambios en el Profesorado, material e instalaciones serán sometidos a la previa aprobación de esta Dirección general de Aeronáutica.

Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, Miguel Núñez del Prado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Antequera, provincia de Málaga, por doña Elena Ovelar del Arco, denominada "Elena del Arco, viuda de Ovelar".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Málaga por el Obispo D. José Molina Larios, sin denominación especial,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional

de Segunda enseñanza de Yecla, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha Sección y Centro D. Antonio Martínez Martínez por no existir Auxiliar,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al Sr. Martínez Martínez el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma; debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID a los fines del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936. El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio,

Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha Sección y Centro D. Antonio Ortega Juan por no existir Auxiliar,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al Sr. Ortega Juan el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma; debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID a los fines del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936. El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha Sección y Centro D. Pedro Herrero Martínez por no existir Auxiliar,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al Sr. Herrero Martínez el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma; debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID a los fines del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936. El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de aceras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, formulado por el Arquitecto D. Juan Argente:

Resultando que el expresado proyec-

to asciende en total a 6.871,25 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 6.303,92 pesetas; honorarios facultativos por formación del proyecto, 267,91 pesetas; igual cantidad de 267,91 a los de dirección de las obras, y al premio de Pagaduría, 31,51 pesetas:

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que al aprobarse el proyecto procede, en virtud del Decreto de 16 de Julio de 1935 y Orden aclaratoria de 20 de Noviembre último, adicionar al resumen del presupuesto la partida correspondiente a los honorarios de Aparejador, que ascienden a pesetas 160,74, que con el total importe arriba expresado suma 7.031,99 pesetas:

Considerando que está suficientemente demostrada la necesidad de la obra y que el importe del presupuesto, en relación con la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, permiten realizarla por el sistema de administración:

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de este Ministerio e Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su total importe de pesetas 7.031,99 y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos, Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Fernando González Núñez se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Química técnica y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Antonio Escribano se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. González Núñez, a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Señor Rector de la Universidad Central.

## ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

*Vacante de una plaza de Académico de número.*

La Academia de Bellas Artes de San Fernando convoca la provisión de la plaza de Académico numerario correspondiente a la Sección de Escultura por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Miguel Blay y Fábregas.

Para optar a dicho plaza deberán reunirse las condiciones siguientes:

1.ª Ser español y artista profesional de la Escultura.

2.ª Hallarse domiciliado en Madrid; y

3.ª Ser presentado por tres Académicos de número.

Solicítase en instancia personal, firmada por el interesado y acompañada de una hoja de méritos y título.

La propuesta e instancia personal deberá presentarse en la Secretaría de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, a partir de esta fecha, hasta el día 29 de Febrero del presente año, de diez a doce de la mañana.

Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Secretario general, José Francés.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por doña Pilar García Pardo solicitando se le reconozcan únicamente para los efectos de permuta como prestados en su actual destino los servicios que lleva en la enseñanza en la misma localidad:

Resultando que esta Maestra ingresó en el Magisterio por oposición y que se posesionó de su primer destino en la graduada de niñas del Arrabal de Zaragoza en 4 de Febrero de 1919, en cuyo desempeño permaneció hasta el 28 de Agosto de 1933:

Resultando que por Orden de 25 de Agosto de 1933 y en virtud del cuarto turno consignado en el artículo 75 del Estatuto vigente, fué nombrada para su actual destino (la graduada de párvulos de San Agustín, de Zaragoza), de la que tomó posesión en 29 del mismo mes y año:

Considerando lo que determina la condición tercera de las señaladas en el artículo 103 del Estatuto vigente, que para permutar destinos exige llevar tres años de servicios efectivos en la Escuela desde la cual se solicita:

Considerando que no es legal la acumulación pretendida por esta Maestra, ni pueden sustituir a tal legalidad las razones de equidad por motivos de familia que la interesada alega en su instancia:

Considerando que es desfavorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por doña Pilar García Pardo.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Vista la instancia de D. Baltasar Alonso Manrique, Maestro propietario de la Escuela nacional de Villarino de Sanabria, en esa provincia, solicitando se le reconozcan los servicios en el lapso de tiempo comprendido entre el 4 de Noviembre de 1934, día siguiente al de su incorporación a filas, y el 25 de Noviembre de 1935, día anterior al de su posesión por término del servicio militar:

Resultando que por Orden de 25 de Octubre de 1934, y en la elección verificada por la Junta de Autoridades de Primera enseñanza en 11 de Noviembre del mismo año, fué nombrado Maestro propietario de dicha Escuela, posesionándose de la misma el 13 de Noviembre y cesando el 3 de Diciembre del mismo año por incorporarse a filas:

Considerando lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio y el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo que solicita D. Baltasar Alonso Manrique.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Linares, provincia de Jaén, por D. Luis Berenguel y Pérez, denominada "Institución Civil de Enseñanza y Beneficencia",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Visto el expediente incoado por los Maestros nacionales de Alcolea, barriada aneja al Ayuntamiento de Córdoba, en solicitud de que se obligue al mencionado Municipio a continuar abonandoles la cantidad de 1.500 pesetas anuales en concepto de indemnización de vivienda, al igual que los Maestros de la capital:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza opina que debe desestimarse la petición por formar la población núcleo independiente, y la Inspección provincial de Primera en-

señanza informa en sentido favorable:

Resultando que los vecinos de la citada barriada de Alcolea se unen en un escrito de protesta contra el Ayuntamiento a la petición de los Maestros:

Resultando que solicitado informe del Ayuntamiento de Córdoba, éste acompaña certificación acreditativa de que Alcolea no forma núcleo independiente, y en ello funda la asignación de 250 pesetas anuales a sus Maestros en concepto de indemnización de casa-habitación:

Considerando que este caso es idéntico al resuelto por Orden de 8 del corriente, referente a la barriada de Cerro Muriano, perteneciente al mismo Ayuntamiento de Córdoba:

Considerando que el problema que se plantea en este expediente es el corriente de que la cuantía que marca la escala del artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio es insuficiente para atender a los preceptos del artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que exige que la vivienda que se proporcione a los Maestros sea "decente y capaz":

Considerando que en el barrio de Alcolea, por ser colonia veraniega, el promedio del alquiler de las viviendas excede al normal en esta clase de barriadas, y cuyo exceso es reconocido por el propio Ayuntamiento, cuando hace constar que no se ha ajustado estrictamente al tipo de la escala del Estatuto, según el censo de población, sino superior.

Teniendo en cuenta que por este Ministerio se han resuelto ininidad de casos análogos en sentido favorable, entre ellos el ya citado de Cerro Muriano, previo el oportuno informe de la Asesoría Jurídica,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que se obligue al Ayuntamiento de Córdoba a abonar a los Maestros nacionales de Alcolea la cantidad de 1.500 pesetas anuales, en concepto de indemnización de casa-habitación, precio medio de los alquileres en aquella barriada, o, en su defecto, proporcionarles viviendas en las condiciones que determina la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Córdoba.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria de 13 del corriente mes (GACETA del 14 del mismo), por la que se convoca la adquisición, por un total de 200.000 pesetas, de mobiliario escolar con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que la Comisión encargada de formular la propuesta, con arreglo a lo preceptuado en la base sexta de la mencionada convocatoria, quede integrada en la siguiente forma:

D. Joaquín Muro, Arquitecto escolar de este Ministerio; doña Luisa Bécares, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid; doña Rosa Cobo y don

Alvaro González Rivas, Maestros nacionales de esta capital.

Dicha Comisión actuará bajo la presidencia del Director que suscribe, y será Secretario de la misma el Jefe de la Sección 21 de este Departamento, que actuará con voz, pero sin voto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores D. Joaquín Muro, doña Luisa Bécares, doña Rosa Cobo y D. Alvaro González Rivas.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de vuecencia dando cuenta del acuerdo de esa Junta de 20 de Diciembre próximo pasado, proponiendo la rehabilitación de pensión para el año 1936 a la Maestra en expectación de destino doña Dionisia Plaza Sánchez por nueve meses, para estudiar en Francia Psicotecnica, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 450 para viajes; pensión que será satisfecha con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 22, concepto primero, del vigente presupuesto.

Esta Dirección general ha acordado aprobar dicha propuesta.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huéscar, en esa provincia, en solicitud de que se denominen de "Cervantes" y "Concepción Arenal" las Escuelas nacionales graduadas, una de cada sexo, existentes en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose en lo sucesivo denominar, respectivamente, de "Concepción Arenal" y de "Cervantes" a las Escuelas nacionales graduadas, de niñas y niños, existentes en el Ayuntamiento de Huéscar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Granada.

Vista la instancia de doña Matilde González Díaz solicitando se le nombre para la Escuela de La Maruca en lugar de la de Peñaferruz, provincia de Oviedo, para la que ha sido nombrada:

Resultando que doña Matilde González Díaz, siendo Maestra de Nonide fué declarada incompatible con el vecindario en Diciembre próximo pasado, en armonía con lo dispuesto en la Orden de 21 de Enero de 1935, sin serle imputable a dicha Maestra la referida incompatibilidad:

Resultando que recibida la Orden de incompatibilidad en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo con fecha 16 de Diciembre, ésta, con fecha 17, lo comunicó a la interesada por conducto del Sr. Alcalde de Santa Eulalia, habiéndose presentado la Sra. González Díaz el sábado 21 en la mencionada Sección para hacerse cargo de la notificación, cuyo recibo le hizo firmar el referido Jefe con fecha 15, domingo, el que aparece enmendado poniendo 16:

Resultando que en virtud del párrafo tercero de la Orden ministerial de 21 de Enero de 1935, la Sección administrativa de Primera enseñanza nombró a la Sra. González Díaz para la Escuela de Peñaferruz antes de cumplirse el plazo de quince días y precisamente el mismo día que recibió el telegrama de esta Dirección general comunicándole la creación definitiva de la Escuela de La Maruca:

Resultando que con fecha 22 de Diciembre el repetido Sr. Jefe de la Sección administrativa preguntó al Presidente del Consejo local de Avilés el censo de población que tenía el Distrito escolar de La Maruca, el que le envió una tarjeta con los datos que le pedía, y al ver que tenía censo análogo y saber que estaba creada definitivamente, según telegrama de esta Dirección general de fecha 31 de Diciembre, no quiso dársela para que la eligiese; es más, enmendó la fecha del nombramiento que hizo la Sra. González para Peñaferruz poniendo 30, según credencial que acompaña enmendada:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, al hacer el nombramiento de dicha señora para la Escuela de Peñaferruz, consultó a la Sección de Provisión de Escuelas de este Ministerio si referido nombramiento estaba bien hecho, contestándosele con fecha 9 del actual que habiéndose cumplido con la Orden de 21 de Enero de 1935 podía quedar firme, toda vez que dicha Sección no tenía conocimiento de la reclamación de la Sra. González, primera y única que ha hecho:

Considerando que el plazo de quince días para hacer el nuevo nombramiento no debió expirar hasta el día 5 del actual, ya que la notificación fué hecha el 21 de Diciembre, y al invitarla para que eligiese Escuela pudo nombrarle también la de La Maruca, toda vez que estaba creada, tenía censo análogo y que por encontrarse cerca de la residencia de sus padres es la que más le convenía:

Considerando que si bien el párrafo tercero de la Orden ministerial de 21 de Enero de 1935 no dice que el Maestro declarado incompatible elija una Escuela entre las vacantes de censo análogo a la que desempeña, es lógico que no siendo imputable la incompatibilidad al Maestro, como ocurre en el caso que nos ocupa, y existiendo varias en las mismas condiciones, pueda la interesada elegir una, puesto que con ello se beneficia la enseñanza, ya que ha de trabajar con más cariño cuando la localidad es pedida por el propio interesado, y así lo creyó el Jefe de la Sección administrativa cuando le dió a elegir otras, según manifiesta en su informe, si bien le quitó la de La Maruca: Considerando que la Escuela de La Maruca fué creada definitivamente con

fecha 31 de Diciembre, según telegrama que esta Dirección general envió al Jefe de la Sección administrativa, y el día 5 de Enero pudo haberla incluido entre las vacantes, toda vez que tiene menos de 500 habitantes, según tarjeta que une a su informe el repetido Sr. Jefe, que si bien no le da valor ninguno puede estimarse como verdadera, ya que la interesada acompaña certificación del Consejo local de Primera enseñanza de Avilés y coincide en un todo con dicha tarjeta:

Considerando que la Sra. González, si bien desempeña una Escuela de censo inferior a 500 habitantes, estaba en condiciones de aspirar a otros censos, toda vez que procede de oposiciones directas, y si le dieron la Escuela de Nonide es porque al llegar a su número no existían más vacantes, y prueba de ello es que opositoras con número posterior a la reclamante se encontraban en poblaciones de censo muy superior al de Nonide:

Considerando que la Sra. González no ha agotado la vía administrativa, toda vez que ésta es su primera reclamación contra dicho nombramiento, y en todo caso, aunque la consulta de esa Sección pidiendo ratificación del nombramiento para Peñaferruz se considerase como Orden de la Dirección general, podría alzarse ante el Sr. Ministro, pero nunca a lo contencioso-administrativo,

Esta Dirección general ha resuelto quede nulo el nombramiento hecho a favor de doña Matilde González Díaz para la Escuela de Peñaferruz y se le nombre para la de La Maruca, toda vez que ha sido creada definitivamente dentro del plazo que la Sra. González Díaz tenía para nuevo nombramiento, debiendo cesar en la Escuela de Nonide el día 5 del actual, en que se cumplieron los quince días de plazo y terminaron las vacaciones de Pascua, debiendo comenzar el día siguiente el plazo de treinta días para la posesión de nuevo nombramiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y exacto cumplimiento. Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Y a los efectos de la ley Electoral, se publica en la GACETA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por doña María del Carmen Mateo Rodríguez, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Mallén (Zaragoza), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección ad-

ministrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Visto el expediente incoado por don Crispulo Castellanos Fernández, alta en el primer Escalafón, excedente de la Escuela nacional de Grados-Ojandeja (Orense), con 318 habitantes, según certifica la Sección administrativa, a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 12 de Diciembre de 1935 (GACETA del 20), en solicitud de que se le conceda Escuela.

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS del 22 y 29 del mismo), así como la certificación que acompaña de las Escuelas vacantes en la provincia de Alicante, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo último ("Gaceta" del 16), ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela mixta del barrio de la Estación, de Monóvar, Ayuntamiento de Elda, con 106 habitantes, vacante en 7 de Diciembre último por defunción del propietario, anunciada dicha vacante en la GACETA de 8 del corriente.

Por la Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Orense y Alicante.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Vistos los expedientes incoados por las Maestras doña Amparo Lizárraga Achaerandio, número 10.856 del primer Escalafón, propietaria de la graduada de niñas de Cantalapiedra (Salamanca), y doña Florencia García Sánchez, número 17.427 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de niñas de Calvarrasa de Arriba (Salamanca), en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos.

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la excedencia que solicitan, quedando sujetas a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a efectos de lo dis-

puesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Visto el expediente incoado por los Maestros del Patronato de las Escuelas de San Román de Cameros solicitando la aprobación de sus nombramientos para acreditar los correspondientes servicios:

Resultando que son estos Maestros nacionales doña María Millán Morga y D. Vicente Ubierna Güemes:

Resultando que regentan en propiedad las Escuelas de niñas y niños, respectivamente, del Patronato de las Escuelas de San Román de Cameros (Logroño):

Resultando que fueron nombrados para estas Escuelas en concurso abierto, según lo preceptuado, como lo acreditan las copias de los títulos administrativos que figuran en el expediente:

Considerando que estos Maestros acompañan copia de los oficios que el Patronato mandó al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, comunicándole el nombramiento en propiedad de la Escuela de niños de D. Vicente Ubierna Güemes, y de doña María Millán Morga para la Escuela de niñas, estando fechados los oficios: el primero, en San Román de Cameros a 14 de Septiembre de 1931, y el segundo, en 1.º de Noviembre de 1934:

Vistos los informes y documentos que se acompañan, por los cuales se demuestra que en tales nombramientos se cumplieron las cláusulas fundacionales,

Esta Dirección general ha acordado aprobar los nombramientos hechos a favor de los Maestros doña María Millán Morga y D. Vicente Ubierna Güemes y los servicios que como tales acreditan, publicándose en la GACETA DE MADRID a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente promovido por D. Esteban Rico Rico, Maestro de Estepona, provincia de Málaga, en solicitud de reconocimiento de servicios para los efectos de concurso de traslado con plenos derechos de todos, lo que acredita en su actual Escuela y destino, fundándose en que todos los ejercicios que aprobó al efecto son los del cursillo de 1931, no por prueba de aptitud:

Resultando de la hoja de servicios que el interesado pasó al primer Escalafón en virtud de los cursillos de 1931, dando en ellos iguales pruebas que cuantos Maestros aspiraban al ingreso en plenitud de derechos:

Considerando que el interesado pretende que en su caso se le aplicó una forma de ingreso en el primer Escalafón diferente a la que fué usada hasta la fecha de su actuación, que justificaba la concesión de lo que solicita, de conformidad con lo hecho en las pruebas de otros cursillos:

Considerando que, conforme a las Ordenes de 5 y 8 de Diciembre de 1933, la antigüedad se define con to-

dos sus efectos desde 1.º de Noviembre de 1933:

Visto el Decreto de 3 de Julio de 1931 y el de 14 de Enero de 1933:

Considerando que no existe disposición alguna que aclare, defina o reconozca el derecho que el interesado pretende, y que tal reconocimiento llevaría consigo un estado de preferencia que nada justifica:

Considerando que es desfavorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Esteban Rico y Rico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Por error de copia de la Orden ministerial de 30 de Enero último (GACETA del 31) se asciende a D. Melchor González, 3.246, al sueldo de 5.000 pesetas con efectos de 17 de Diciembre de 1935, debiendo ascender en su lugar y con los mismos efectos D. Mariano Nuñez, 3.247, que sirve en Madrid, quedando, por tanto, sin efecto el ascenso otorgado al primero de los referidos Maestros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano de Lucas.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por doña Josefa Meneses Edo, alta en el primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela de Calders (Barcelona), de la que cesó por excedencia el 18 de Enero de 1935, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Vista la petición de D. Mariano Zaforas Román, Maestro de Sección actualmente de la Escuela nacional graduada de niños de Carabanchel Bajo (Madrid), en solicitud de que se le considere excedente en el cargo de Director de escuela graduada de seis o más Secciones:

Resultando que por Orden de 27 de Enero de 1934 (GACETA del 30), fué nombrado Director de la graduada de niños de Elche (Alicante), como opositor aprobado con el número 67 de la relación inserta en la GACETA del 15 de Agosto de 1933, posesionándose del cargo en 1.º de Febrero de 1934:

Resultando que acudió al concurso entre Directores de graduadas abierto por la Orden de 19 de Julio de 1934, al mismo tiempo que solicitaba por turno de consortes Escuelas de la provincia de Madrid, adjudicándosele Escuela por este turno en 26 de Junio de 1934, en tanto que el de Direcciones de graduadas no se resolvió hasta el 15 de Octubre siguiente:

Resultando que la Orden de 26 de Agosto por la que se confirma el nombramiento del Sr. Zaforas y su cónyuge en las Escuelas de Carabanchel Bajo, se hace constar la petición de prórroga del plazo posesorio solicitada por éste hasta ser resuelto el concurso de traslado de Directores de graduadas, prórroga que le fue desestimada en la misma Orden:

Resultando que repetidas veces, a partir de su posesión en la Escuela de Carabanchel, solicitó el reconocimiento de excedencia en el cargo de Director de graduada de seis o más grados, resolviéndose sus peticiones en el sentido de no existir fundamento legal que autorizase tal declaración y que debería atenderse a lo que en lo sucesivo se estableciera:

Considerando que la provisión de la Escuela de Carabanchel fué obligada, al resolverse el concurso por que la obtuvo con anterioridad al de Direcciones de graduadas, so pena de incurrir en la pérdida de uno y otro destino, el que servía y el adjudicado, según prescribe el Real decreto de 31 de Julio de 1934, si bien ya manifiesta su preferencia por las Direcciones de graduadas al solicitar prórroga del plazo posesorio en la Escuela de Carabanchel hasta resolverse el concurso de graduadas:

Considerando que la Escuela que a su tiempo solicitó no le fué negada, sino diferida a una resolución de carácter general. Luego, dispuesto ya en el artículo 15 del Decreto de 14 de Julio de 1935 la admisión de estas excedencias y la forma de reingreso, es de perfecta aplicación al caso que ofrece el solicitante:

Considerando que no puede entenderse que sea óbice a esta declaración el continuar el Maestro en la enseñanza en otra clase de Escuela, pues tal excedencia le es aplicable en el concepto de Director de graduada, en igual forma que define el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio para el que pasa a desempeñar otro cargo en la misma enseñanza pública, pero en distinto orden o carácter, ya que no existe otra norma de aplicar la excedencia al Magisterio que el mismo Estatuto:

Considerando que, no obstante esta

declaración de analogía de la situación del solicitante con los Maestros declarados excedentes por el caso segundo del artículo 137 del Estatuto, no le es aplicable dicho caso a los efectos de considerarle conservando el lugar relativo obtenido en la lista de opositores que con él figuraron, dado que el artículo 6.º del Decreto de 14 de Junio determina como preferencia en los concursos por los que han de reingresar el mayor tiempo de servicios en las mismas Direcciones,

Esta Dirección general ha resuelto declarar excedente en el cargo de Director de Escuelas graduadas de seis o más Secciones, con efectos de la fecha en que cesó en Elche, a D. Mariano Zaforas Román, pudiendo realizar el reingreso por medio de los concursos que se celebren para provisión de estos cargos y con arreglo al tiempo de servicios que en ellos contaba en aquella fecha.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Alicante.

Vista instancia del Maestro de esa ciudad D. Antonio Valero García, en la que solicita, a efectos de concurso de traslado, la acumulación de los servicios prestados como Maestro de Sección de la Escuela aneja a la Normal de Maestros:

Resultando que con fecha 4 de Mayo de 1932 tomó posesión de una Sección de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio de Guadalajara, en concurso general de traslado:

Resultando que en 1.º de Mayo de 1934 pasó por concursillo a la Escuela unitaria número dos de la misma población, por no estar conforme con el régimen de Patronato a que fueron sometidas las anejas a las Normales:

Considerando que no funda el señor Valero su petición en ningún precepto legal, y que no existe la analogía que pretende con otras concesiones por tratarse de causas distintas:

Considerando que el cambio de Escuela concedido a este Maestro fué a petición propia y para su beneficio,

Esta Dirección general ha acordado que se desestime la acumulación de servicios solicitada por D. Antonio Valero García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Vista la instancia de D. Gervasio Alfredo Escobar y Pérez, Maestro de la Escuela de niños número dos de Moral de Calatrava, en solicitud de que se le acumulen, sin interrupción, a efectos de concurso de traslado, los servicios prestados como Auxiliar y como Maestro de la Escuela desdoblada de la misma población:

Resultando que este Maestro tomó

posesión en 15 de Septiembre de 1924 como Maestro en propiedad de la Auxiliaría de la Escuela mencionada:

Resultando que, en armonía con varias disposiciones, dicha Escuela fué desdoblada en 28 de Mayo de 1925 en la Escuela nacional de niños número dos, y que en esa fecha tomó posesión de la Escuela el Sr. Escobar y Pérez:

Considerando que esta Escuela funcionó como continuación de la antigua Auxiliaría, sin que se infiriera el servicio en ninguna de ambas Escuelas:

Considerando que el cambio de Escuela no fué por voluntad del interesado ni a su petición, sino impuesto por la legislación y las necesidades de la enseñanza.

Considerando que es favorable al solicitado el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Gervasio Alfredo Escobar y Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Vista la instancia de D. Ernesto Martín Sánchez, Maestro de Rafelbuñol, de esa provincia, solicitando acumulación de servicios a los efectos de concursos de traslado:

Resultando que por Orden de 13 de Octubre de 1931, y por el cuarto de los turnos que señala el art. 75 del Estatuto, obtuvo en propiedad la Escuela de niños número 3, de Biar (Alicante), de la que tomó posesión en 20 de Octubre del mismo año:

Resultando que, graduada dicha Escuela, pasó al segundo turno del Estatuto, por el cual solicitó y consiguió en propiedad la Escuela que en la actualidad desempeña, y cuya posesión llevó a cabo en 18 de Abril de 1933:

Considerando que este Maestro se acoge a la Orden de 26 de Abril de 1934, instrucción 3.ª, complemento de la de 24 de dicho mes y año, sobre acumulación de servicios:

Considerando que está comprendido, por tanto, en el último párrafo de la referida instrucción, a cuyo amparo se ha reconocido la acumulación de servicios en los casos análogos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Ernesto Martín Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia de D. Mariano Florencio Ortega Martínez, Maestro de la Escuela número 1, de Badajoz, pidiendo que se le acumulen los servicios prestados en la Escuela de La Línea de la Concepción (Cádiz), a los efectos de concurso de traslado:

Resultando que el Sr. Ortega fué

nombrado Maestro propietario de la Escuela unitaria de niños número 12, de La Línea de la Concepción (Cádiz), en virtud del cuarto turno, en 17 de Julio de 1916, tomando posesión en 1.º de Agosto siguiente:

Resultando que por Real orden de 28 de Octubre de 1929 fué convertida en graduada la Escuela que desempeñaba:

Resultando que por el turno segundo fué nombrado el Sr. Ortega para la Escuela número 1, de Badajoz, según Real orden de 31 de Julio de 1930 (GACETA del 3 de Agosto), tomando posesión el 16 de Septiembre siguiente:

Considerando que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz es favorable, por estimar a este Maestro comprendido en el artículo 82 del Estatuto del Magisterio, y en el artículo 3.º de la Orden de 26 de Abril de 1935:

Considerando que el Sr. Ortega Martínez tiene derecho, como trasladado forzoso de la Escuela unitaria de La Línea de la Concepción número 12 a la unitaria número 1 de Badajoz, a que se le acumulen los referidos servicios, para efectos de traslado, según se viene practicando en los casos análogos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Mariano Florencio Ortega Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

#### ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE MADRID

**Condiciones del concurso-oposición para cubrir una vacante de Maestro de Sección en la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid, núm. 1.**

#### Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en este concurso-oposición los Maestros nacionales en activo servicio que hayan ingresado por oposición en el Magisterio nacional.

Acompañarán a sus instancias (dirigidas al Director del Centro), hoja de servicios certificada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de su provincia, Certificado de estudios de la Normal donde terminaron la carrera, con expresión de las calificaciones obtenidas y su condición de Bachiller, si posee este título. Cuantos documentos acrediten otros títulos o méritos de carácter pedagógico o administrativo (Educación física, Enseñanza agrícola, Apicultura, cursos de Dibujo, Música, trabajos manuales, etcétera, etc.). Informe de la Inspección provincial de Primera enseñanza y votos de gracias, si los tuvieren.

#### Memoria.

Los aspirantes presentarán con la solicitud una Memoria de su vida profesional.

#### Concurso.

Se puntuará conforme a la Instrucción de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Mayo de 1935 (GACETA del 8).

#### Oposición.

Una vez realizada la previa selección que determina el párrafo segundo del artículo 3.º de la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935 (GACETA del 8), los aspirantes realizarán los siguientes ejercicios:

1.º Ejercicio práctico, consistente en un día de trabajo escolar en sus dos Secciones enteras de mañana y tarde, realizado en la Sección vacante de la Escuela graduada aneja, y redacción, también ante el Tribunal, de un escrito en el que explique los fundamentos pedagógicos de la labor realizada, y en el tiempo máximo de dos horas.

2.º Desarrollar verbalmente, durante el tiempo máximo de una hora, un tema de organización escolar elegido a la suerte entre los señalados por el Tribunal, debiendo el opositor contestar a las preguntas y observaciones que pueda formular el Tribunal.

#### Derechos de examen.

Los aspirantes abonarán 40 pesetas para atender a los gastos del concurso-oposición.

La lista de los admitidos se publicará oportunamente, así como el local, día y hora en que hayan de realizarse los ejercicios. El Maestro que resulte aprobado en este concurso-oposición queda sujeto a lo que determina el Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933 y a la legislación vigente acerca de instituciones y Patronatos, pudiendo ser removido de su cargo si en lo sucesivo no respondiera su actuación al tono pedagógico que corresponde a estas Escuelas, previo expediente reglamentario, tramitado por la Junta de gobierno y aprobado por el Claustro y rectificación del Ministerio.

El Tribunal calificador de dicho concurso-oposición estará constituido, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935, por D. Mariano Sáez Morilla, Vicedirector; doña Juana Ontañón Valiente, Profesora numeraria de dicha Escuela; D. Antonio Serra Domenech, Regente de la graduada; D. Manuel Sánchez, Maestro de la graduada, y D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera enseñanza.

Madrid, 20 de Enero de 1936.—La Directora, D. Saura.—El Secretario, Juan Mirat.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—Aprobado.—El Director general, Victoriano Lucas.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

### SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

#### CONSERVACIÓN POR CONTRATA DE CARRETERAS

*Distribución general, y en los dos ejercicios económicos de 1936 y 1937, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta y Melilla, de la cantidad de 12.000.000 de pesetas, para obras de conservación de carreteras del Estado, a subastar por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes durante el actual ejercicio económico de 1936.*

Visto el Decreto fecha 31 de Diciembre de 1935 (GACETA DE MADRID del 2 de Enero de 1936) del Ministerio de Hacienda, según el cual durante el primer trimestre de 1936 regirán, en la parte proporcional correspondiente, los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por la Ley de 29 de Junio de 1935 (GACETA DE MADRID del 4 de Julio), con las alteraciones impuestas en los mismos por preceptos legislativos:

Vista la Orden circular de fecha 15 de Enero de 1936 (GACETA DE MADRID del 16) del Ministerio de Hacienda, por la que, en ejecución de lo dispuesto por el Decreto de 31 de Diciembre último, antes citado, se aprueba el adjunto estado, letra A (GACETA DE MADRID del 16 y 18 de Enero de 1936), expresivo de los gastos que se autorizan durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1936 con destino a las obligaciones que en aquél se especifican, así como el correspondiente estado de diferencias, en el que se detallan las expresadas alteraciones, y examinado dicho estado, letra A:

Resultando que sigue subsistente y puede disponerse para 1936 del crédito total de 12.000.000 de pesetas por el que se autorizaba al Ministro de Obras públicas, hoy de Obras públicas y Comunicaciones, en el apartado primero del artículo 17 de la citada Ley de 29 de Junio de 1935 (GACETA DE MADRID del 4 de Julio) para adjudicar por contrata en 1935 obras de conservación de carreteras del Estado, expresándose además en el mismo que los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios y el crédito a abonar en el primero no excederá de tres millones de pesetas, ni de nueve millones el que se fije para el segundo ejercicio; el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación, teniendo en cuenta los datos que se especifican:

Considerando que es urgente, tanto por no retrasar el mejoramiento del estado de conservación del firme de las carreteras del Estado en beneficio del tránsito en general, dado el aumento y clase del mismo, como para remediar en lo posible la crisis obrera, no demorar la celebración de la subasta de los proyectos de la clase de obras

mencionadas que las Jefaturas de Obras públicas redacten y aprueben dentro de las cantidades que a tal efecto se las asignan:

Considerando que por lo expuesto debe hacerse la distribución de la cantidad total de 12 millones de pesetas para obras de conservación de las carreteras del Estado entre todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, por no tener a su cargo conservación de ninguna carretera del Estado; las que eran de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, por haber sido traspasados los servicios de Obras públicas a la Generalidad de Cataluña; las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por ir asignados los créditos correspondientes a sus Juntas administrativas en otros capítulos, artículos, grupos y conceptos, respectivamente, del repetido presupuesto vigente para este Ministerio, y las de Ceuta y Melilla, por ser el estado de conservación de las carreteras de que se han hecho cargo en las respectivas zonas de soberanía nacional los Ingenieros-directores de los puertos de Ceuta y Melilla en funciones de Ingenieros Jefes de Obras públicas de Ceuta y Melilla, que necesitan reparaciones muy importantes, próximas a una verdadera reconstrucción; por lo cual se consiguan para ello a estas Jefaturas de Obras públicas cantidades relativamente importantes en la distribución entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito de 24 millones de pesetas para obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, y también han sido incluídas para las mismas otras cantidades en la distribución de la cantidad de 4.709.147 pesetas para obras y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras, haciéndose la distribución que ahora nos ocupa proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras del Estado actualmente en conservación a cargo de cada una de las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, suministrado por las mismas en virtud de telegrama circular de 16 de Diciembre de 1935, y a los coeficientes correspondientes, como en la distribución análoga hecha para 1935, conforme al apartado primero del artículo 17, citados en el Resultando; aprobándose la repetida distribución por Orden ministerial, que se publicará íntegramente en la GACETA DE MADRID:

Considerando que, en virtud de lo manifestado en el estado adjunto, se hace en la forma indicada en el Considerando anterior la distribución general de la cantidad de 12 millones de pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras del Estado a cargo de las Jefaturas de Obras públicas indicadas; comprendiendo también el mismo estado la distribución en los dos ejercicios económicos de 1936 y 1937 de la cantidad total asignada a cada Jefatura de Obras públicas, en virtud de la general anterior hecha proporcionalmente a las cantidades de tres y nueve millones de pesetas a aquéllos correspondientes, debiéndose abonar los tres millones de pesetas con cargo al capítulo tercero,

artículo 6.º, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto vigente para este Ministerio durante el primer trimestre de 1936 o a los equivalentes que se fijen para los tres restantes trimestres de este mismo año 1936.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la adjunta distribución general, y en los dos ejercicios económicos de 1936 y 1937, entre todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta y Melilla, de la cantidad de 12 millones de pesetas para obras de conservación de las carreteras del Estado a subastar por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes durante el corriente ejercicio económico de 1936, y cuyo importe a éste correspondiente de tres millones de pesetas se abonará con cargo al capítulo tercero, artículo 6.º, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto vigente para este Ministerio durante el primer trimestre de 1936, o a los equivalentes que se fijen para los tres restantes trimestres de este mismo año 1936.

2.º Que las Jefaturas de Obras públicas, entre que se hace la distribución de los 12.000.000 de pesetas, remitan con urgencia a este Ministerio y de todos modos sin falta, dentro de los diez días a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Orden ministerial, relaciones completas por duplicado de los proyectos de conservación de carreteras del Estado, actualmente a cargo de las mismas, que se han de subastar por ellas durante el actual ejercicio económico de 1936 (según las necesidades del servicio, teniendo en cuenta las órdenes que a aquel fin hayan recibido de este Ministerio, la conveniencia de volver a subastar proyectos cuyo primer remate haya sido anulado y no vuelto a celebrar en 1935, cuya subasta en 1935 haya quedado desierta una sola vez o dos veces y que estos últimos no puedan ser ejecutados por administración, redactándolos de nuevo para su inclusión en aquellas relaciones), dentro de las cantidades totales asignadas en el estado adjunto, aprobado por el apartado primero anterior, con la indicación de sus presupuestos totales por contrata y su distribución en los dos ejercicios económicos de 1936 y 1937, con arreglo a la que se aprueba por el mismo apartado primero, expresada en el estado anejo, debiendo figurar en todos alguna cantidad para el ejercicio económico de 1936 y no exceder el total de aquellos presupuestos ni el de ningún ejercicio económico de los figurados en el repetido estado en el total y en los dos ejercicios económicos mencionados, en la inteligencia de si en alguna, a pesar de esta observación, se excediera del total importe a ella asignado, se segregará el último o últimos proyectos, ya que deben ser relacionados por orden de preferencia o urgencia hasta conseguir que la suma de los presupuestos por contrata de los que queden no sea mayor que aquél, pudiendo incluir en tales relaciones proyectos de conservación

con firme distinto del ordinario de macadam, como riego del pavimento con alquitranes o betunes que juzguen conveniente en trozos utilizados por el turismo o en cercanos a grandes poblaciones y proyectos de pintura de puentes metálicos, no dejando de expresar en todos que son de obras de conservación.

3.º Que por las mismas Jefaturas de Obras públicas se redacten los proyectos de conservación de carreteras del Estado, actualmente a cargo de las mismas, con sus presupuestos por contrata, en los que no incluirán el 3 por 100 para remuneración al personal facultativo, y si en los de por administración, cuyas relaciones duplicadas se las pide por el apartado 2.º precedente, y que deberán tener aprobados antes de la remisión de aquéllas a este Ministerio, a fin de que figuren en ellas los verdaderos presupuestos totales por contrata y no por tanto alzado, y, en consecuencia, dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Orden ministerial, no olvidándose: de especificar en el pliego de condiciones facultativas el orden de ejecución de las obras, que es independiente por completo del plazo de su ejecución, que es indivisible, y de la cantidad a abonar al contratista en cada ejercicio económico, ni de fijar en el pliego de condiciones particulares y económicas el plazo total de ejecución de las obras, a contar de su comienzo, que será de dos meses si el presupuesto por contrata no excede de 20.000 pesetas; de tres meses, si está comprendido entre 20.000 y 40.000 pesetas; de cuatro meses, si lo está entre 40.000 y 60.000 pesetas; de cinco meses, entre 60.000 y 80.000 pesetas; de seis meses, entre 80.000 y 100.000 pesetas, y de 100.000 pesetas en adelante con arreglo a los plazos fijados, reduciéndolos si lo consideran conveniente, ya que son máximos, en la Circular de 14 de Junio de 1928, y que son de ocho meses si los presupuestos por contrata están comprendidos entre 100.000 y 200.000 pesetas; de catorce meses, si lo están entre 200.000 y 300.000 pesetas, etc., y especificar que al contratista se le abonará en 1936 la cantidad que se fije para este año y en 1937 la que se determine para tal ejercicio económico, según la distribución que entre ambos se haga del presupuesto total por contrata y figure en la relación correspondiente.

Se procurará que el presupuesto total por contrata de cada proyecto no sea inferior a 20.000 pesetas, y si para ello es preciso se agruparán en uno solo las obras de conservación de dos o más carreteras o grupos de kilómetros de una misma, redactándose un pliego único de condiciones particulares y económicas, con fijación de plazo total, único también, para la ejecución de la totalidad de las obras, en relación con el importe total general de su presupuesto por contrata, con arreglo a lo antes manifestado.

Las repetidas Jefaturas de Obras públicas remitirán sin falta a este Ministerio, al mismo tiempo que las relaciones duplicadas, copias autoriza-

das de todos los proyectos que en ellas incluyan, aun cuando hubieran remitido anteriormente alguno o algunos de ellos, con sus correspondientes pliegos de condiciones particulares y económicas, dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Orden ministerial, debiendo redactarse tales proyectos de modo que no sean incompatibles con obras que estén en ejecución por contrata o por

administración o que hayan incluido o incluyan en el plan de obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar en este año 1936.

4.º Que se publique íntegramente en la GACETA DE MADRID esta Orden ministerial y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que, de Orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos proceden-

tes. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Subsecretario, F. Fernández Castillejo. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta y Melilla.

DISTRIBUCION GENERAL y en los dos ejercicios económicos de 1936 y 1937 entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan en este estado del crédito total de 12.000.000 de pesetas consignado y autorizado en el presupuesto vigente para este Ministerio para obras de conservación de carreteras del Estado a subastar por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes durante el actual ejercicio económico de 1936.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS	KILOMETROS de carreteras ac- tualmente en con- servación a cargo de las Jefaturas de Obras públicas.	COEFICIENTES	PRODUCTOS de kilómetros por coeficientes.	Créditos totales que se asignan a las Jefaturas de Obras públicas, y su distribución en anualidades.		
				TOTALES	1936	1937
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete .....	1.621	0,7	1.134,7	363.736	90.934	272.802
Alicante .....	1.181	0,6	708,6	227.147	56.787	170.360
Almería .....	683	0,6	409,8	131.364	32.841	98.523
Avila .....	1.042	0,6	625,2	200.412	50.103	150.309
Badajoz .....	1.626	0,6	975,6	312.736	78.184	234.552
Bergos .....	1.988	0,6	1.192,8	382.361	95.590	286.771
Cáceres .....	1.403	0,6	841,8	269.845	67.461	202.384
Cádiz .....	758	0,7	530,6	170.088	42.522	127.566
Castellón .....	934	0,7	653,8	209.580	52.395	157.185
Ciudad Real.....	1.821	0,7	1.274,7	408.614	102.153	306.461
Córdoba .....	1.783	0,8	1.426,4	457.243	114.311	342.932
Coruña (La).....	1.324	0,7	926,8	297.093	74.273	222.820
Cuenca .....	1.792	0,7	1.254,4	402.107	100.527	301.580
Granada .....	1.136	0,7	795,2	254.907	63.727	191.180
Guadalajara .....	1.771	0,6	1.062,6	340.624	85.156	255.468
Huelva .....	766	0,7	536,2	171.883	42.971	128.912
Huesca .....	2.114	0,7	1.479,8	474.361	118.590	355.771
Jaén .....	1.182	0,7	827,4	265.229	66.307	198.922
León .....	1.625	0,7	1.137,5	364.634	91.158	273.476
Logroño .....	984	0,6	590,4	189.257	47.314	141.943
Lugo .....	1.319	0,7	923,3	295.971	73.993	221.978
Madrid .....	1.020	1,0	1.020,0	326.969	81.742	245.227
Málaga .....	1.041	0,7	728,7	233.590	58.398	175.192
Murcia .....	1.339	0,7	937,3	300.458	75.115	225.343
Orense .....	837	0,6	502,2	160.984	40.246	120.738
Oviedo .....	1.981	0,9	1.782,9	571.522	142.880	428.642
Palencia .....	1.706	0,6	1.023,6	328.123	82.031	246.092
Pontevedra .....	1.206	0,6	723,6	231.955	57.989	173.966
Salamanca .....	1.376	0,6	825,6	264.652	66.163	198.489
Santander .....	1.220	0,7	854,0	273.756	68.439	205.317
Segovia .....	865	0,6	519,0	166.369	41.592	124.777
Sevilla .....	1.638	0,8	1.310,4	420.058	105.014	315.044
Soria .....	1.081	0,6	648,6	207.914	51.979	155.935
Teruel .....	1.352	0,6	1.111,2	353.203	89.051	267.152
Toledo .....	2.139	0,7	1.497,3	479.971	119.993	359.978
Valencia .....	955	0,9	859,5	275.519	68.880	206.639
Valladolid .....	1.210	0,8	968,0	310.300	77.575	232.725
Zamora .....	1.282	0,6	769,2	246.573	61.643	184.930
Zaragoza .....	1.879	0,7	1.315,3	421.629	105.407	316.222
Baleares .....	1.218	0,6	730,8	234.263	58.566	175.697
<b>TOTALES .....</b>	<b>54.698</b>	<b>»</b>	<b>37.434,8</b>	<b>12.000.000</b>	<b>3.000.000</b>	<b>9.000.000</b>

Madrid, 31 de Enero de 1936.—Aprobado.—C. del Río.

RECTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS DE DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS

En la página 1044 de la GACETA DE MADRID de fecha de hoy, 2 de Febrero de 1936, se publica el estado de

distribución de la cantidad de pesetas 4.709.147 para obras y servicios, por Administración, de carreteras del Estado, y en él se pone, para la Jefatura de Obras públicas de Albacete, en la columna de *Productos*

de kilómetros por coeficientes, la cantidad de 1.133,7, siendo así que la verdadera es 1.134,7, y al pie de dicho estado se ha dejado de consignar: Madrid, 29 de Enero de 1936.—Aprobado.—C. del Río.

En la página 1047 de la misma GACETA DE MADRID de fecha de hoy, 2 de Febrero de 1936, se publica el estado de distribución de la cantidad total de 24.000.000 de pesetas para obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar durante el actual ejercicio económico de 1936, y en él se pone, en la columna de *Créditos totales*, la cantidad de 319.407 pesetas para la Jefatura de Obras públicas de Jaén, siendo así que la verdadera es de 519.407 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de V. S. y a los efectos procedentes.—Madrid, 2 de Febrero de 1936. El Subsecretario, F. Fernández Castillejo.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Albacete y Jaén.

#### SECCIÓN DE PUERTOS

##### Concesiones.

Vista la petición formulada por don Miguel Alegría, en que solicita autorización para construir una fábrica de conservas de pescado en terrenos de su propiedad y ocupar una parcela en la zona marítimoterrestre de Guetaria, para servicio de la fábrica:

Visto el expediente instruido:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y durante ella han reclamado contra la petición el Ayuntamiento de Guetaria y D. Celestino Mendizábal Andonaegui:

Resultando que han informado favorablemente el Ingeniero Director del Grupo de Puertos y Delegación Marítima de Guipúzcoa, Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra y Dirección general de la Marina civil y Pesca, consignando en sus informes las propuestas referentes a sus servicios respecto a las condiciones que deben imponerse a la concesión:

Considerando que el Ayuntamiento de Guetaria estuvo representado en el acto de la confrontación por el Alcalde, D. Julián Larrañaga, quien manifestó su conformidad en que se acceda a la petición siempre que se respete la servidumbre de bajada al mar y que exista acceso desde la explanada a la plataforma establecida en la fachada Noroeste del edificio, condiciones que quedan cumplidas en la presente concesión:

Considerando que D. Celestino Mendizábal concreta su reclamación a estimar tiene derecho preferente al disfrute de la parcela cuya ocupación se solicita por el Sr. Alegría por haberla rellenado como contratista de las obras del puerto, no pudiendo considerarse la reclamación formulada en el período de información pública como una petición en competencia, y estando claramente establecido que el terreno solicitado es de dominio público, que puede ser concedido con arreglo a lo dispuesto por la ley de Puertos:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando que la concesión ha de producir al peticionario una utilidad y por tanto ha de ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, de acuerdo con lo propuesto por esta Sección, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Miguel Alegría para construir un pabellón destinado a la industria de salazón de pescado en terreno de su propiedad, situado al Oeste del puerto de Guetaria, ocupando para su acceso una parcela de la zona marítimoterrestre, limitada por la prolongación de la fachada Sur de la fábrica, la fachada de acceso a la misma, el muro de defensa y el camino al Puerto Viejo.

2.<sup>a</sup> Asimismo se autoriza al señor Alegría para colocar una tubería para aspiración de agua del mar.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda autorizado para derribar el trozo de muro designado por A-B en los planos, con objeto de facilitar el acceso a la fábrica, y queda obligado a construir la escalera de bajada al mar indicada en el proyecto, con las debidas condiciones de seguridad y comodidad. No se autoriza el derribo del trozo E-D de muro designado en el proyecto.

4.<sup>a</sup> Se enlazará el terreno que se concede con la explanada situada en la parte Oeste del edificio en forma que no quede interrumpida la servidumbre del litoral.

5.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las obras que se efectúen a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

7.<sup>a</sup> El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la cuenta de Recaudación de Arbitrios de Puertos, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

8.<sup>a</sup> El concesionario elevará en el plazo de un mes, y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

9.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra y Dirección facultativa del Grupo de puertos de Guipúzcoa, y de esa operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

10. Las obras comenzarán en un plazo de dos meses y terminarán en el de cuatro, contados a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y Dirección facultativa del Grupo de puertos de Guipúzcoa, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

13. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

15. En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto de Guetaria por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Protección a la industria nacional, así como a lo que fuese aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Vista la petición presentada por don Pascual Martínez Sala, en que solicita autorización para establecer dos depósitos enterrados de combustibles líquidos en el muelle de Pescadores del puerto de Valencia:

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente la petición la Comisión permanente de la Junta de Obras del puerto, Jefatura de Obras públicas y Delegación marítima de Valencia, y la Dirección general de la Marina

Civil y Pesca, proponiendo las condiciones que estiman debe cumplir la concesión:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, contribuyendo las instalaciones que han de efectuarse al mejor servicio del puerto:

Considerando que el peticionario, según manifiesta en su informe, es agente revendedor del Monopolio de Petróleos:

Considerando que la concesión ha de producir utilidad al peticionario y, por tanto, debe ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, de acuerdo con lo propuesto por esta Sección, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Pascual Martínez Sala para instalar en el lado Sur del muelle de Pescadores del puerto de Valencia un depósito subterráneo de gas-oil y sus elementos accesorios, de diez mil litros de capacidad, y para instalar, en el muelle de Pescadores o en el lugar de sus inmediaciones que designe el Ingeniero Director del puerto, un depósito enterrado de gasolina de tres mil litros de capacidad y sus elementos accesorios. Ambas instalaciones se conceden únicamente para el abastecimiento de buques de pesca y costeros.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan de Angulo, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de esta concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado, ni las instalaciones efectuadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Las obras se ajustarán a las disposiciones vigentes o que en lo futuro se dicten sobre instalación y explotación de depósitos de combustibles líquidos y se adoptarán las medidas de seguridad precisas, quedando obligado el concesionario a cumplir las ordenes que para ello reciba del Ingeniero Director del puerto.

4.ª La ocupación del subsuelo no autoriza al concesionario a ocupar la superficie ni a interrumpir el tránsito por ella.

5.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

6.ª Serán causa de caducidad de esta concesión el no usar durante un plazo de seis meses cualquiera de los depósitos que se autorizan y el dejar de suministrar el combustible la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

7.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie de suelo o subsuelo ocupada y año en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Valencia por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

8.ª El concesionario elevará, en el

plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas y Dirección facultativa del puerto de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

10. Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de tres, contados a partir de la fecha de la presente disposición. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y Dirección facultativa del puerto, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

13. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre antes del replanteo.

15. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Valencia por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

16. En el caso de que la Junta de Obras del puerto de Valencia acordase efectuar directamente los suministros a que se refiere esta concesión, podrá declararse por la Administración su caducidad, y sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado en la forma dispuesta en el artículo anterior.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuese aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

#### SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

##### Trabajos hidráulicos.

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso, en el que se consigna en su capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 10, concepto 4.º, un crédito de 750.000 pesetas para aplicaciones agroforestales:

Resultando que, con el fin de que estos servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada Delegación de Servicios hidráulicos las oportunas consignaciones, y para poder fijar éstas se han reclamado las correspondientes propuestas de gastos que se han de realizar en el primer trimestre del año en curso. Como consecuencia del estudio realizado, procede la distribución que después se expresa, en la que se ha procurado atender a las necesidades del Servicio, amoldándose a los créditos disponibles:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que las consignaciones referentes a estos trabajos, por su carácter especial, no son invertidas en forma periódica, sino, por el contrario, en los momentos que la naturaleza del trabajo lo requiera, por cuya razón deberá librarse a los Servicios la consignación asignada para el primer trimestre del año en curso:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el primer trimestre del año en curso la siguiente distribución del crédito del capítulo 3.º artículo 5.º, agrupación 10, concepto 4.º, del presupuesto vigente:

	Pesetas.
Delegación del Ebro.....	235.000
Idem del Pirineo Oriental.....	40.000
Idem del Guadalquivir.....	235.000
Idem del Duero.....	230.000
Idem del Segura.....	10.000
Total.....	750.000
Crédito disponible.....	750.000
Remanente.....	”

2.º Que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Servicio la consignación fijada en la anterior distribución para las consignaciones del primer trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de

Enero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano.  
Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondiente al primer trimestre de 1936, en el que se consigna un crédito de pesetas 239.375 en su capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación 5.º, concepto único, para jornales y materiales de conservación de todas las obras de los servicios:

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el dicho trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de materiales de conservación.

Como consecuencia de ello se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que a fin de que los servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada organismo las oportunas consignaciones:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el primer trimestre del año en curso la distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación 5.º, concepto único, para jornales y materiales de conservación de todas las obras de los servicios, del presupuesto vigente de este Ministerio:

*Jornales y materiales de todas las obras.*

	Pesetas.
Capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 5.º, concepto único:	
Delegación de los S. H. del Guadiana .....	20.000
Delegación de los S. H. del Norte de España.....	10.000
Delegación de los S. H. del Tajo .....	35.000
Delegación de los S. H. del Mediterráneo Meridional....	10.000
Delegación de los S. H. del Ebro .....	50.000
Delegación de los S. H. del Cijara .....	9.000
Delegación de los S. H. del Pirineo Oriental.....	10.000
Delegación de los S. H. del Guadalquivir .....	31.000
Delegación de los S. H. del Júcar .....	20.000
Delegación de los S. H. del Duero .....	35.000

	Pesetas.
Delegación de los S. H. del Segura .....	9.375
Suma.....	239.375
Crédito disponible.....	239.375
Remanente.....	»

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada servicio la cantidad asignada en la anterior distribución para las atenciones del primer trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el capítulo segundo, artículo 1.º, agrupación sexta, concepto único, del presupuesto de obligaciones de este Ministerio correspondiente al primer trimestre del año en curso se consigna un crédito de 28.125 pesetas para "Gastos de escritorio y material de oficinas provinciales de Obras Hidráulicas".

Para distribución del referido crédito se pidieron datos a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, y de su examen se ha estimado lo más acertado proponer la distribución que después se expresa, en la que se han fijado las cantidades adecuadas a los créditos disponibles.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el primer trimestre del año en curso la siguiente distribución del crédito del capítulo segundo, artículo 1.º, agrupación sexta, concepto único, del presupuesto vigente:

	Pesetas.
Delegación del Ebro.....	4.500
Pirineo Oriental.....	1.500
Duero .....	4.500
Norte .....	1.500
Guadalquivir .....	4.000
Júcar .....	3.000
Guadiana .....	1.125
Cijara .....	1.500
Segura .....	500
Mediterráneo Meridional.....	2.000
Tajo .....	4.000
Suma.....	28.125
Crédito disponible.....	28.125
Remanente.....	»

2.º Ordenar que se libre a citadas Delegaciones las consignaciones fijadas en la anterior distribución para las atenciones del primer trimestre, con cargo al citado crédito.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras para la ejecución de la presa del Pantano de Cijara (Badajoz) a Vías y Riegos, S. A., con domicilio en Zaragoza, Avenida de la República, número 43, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 5.158.419 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 7.541.548,17 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Subsecretario de Obras públicas, Fernández Castillejo. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

### SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

#### CORREOS

Como consecuencia del expediente que se sigue al Cartero rural de El Bosque D. José García Esparter por abandono de destino, violación de correspondencia e irregularidades en el servicio de Giro Postal,

El instructor del mismo, Administrador de Correos de Ubrique, ha acordado con fecha 19 del corriente, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 338 del Reglamento para el régimen y servicios del Ramo de Correos, la suspensión provisional de empleo y medio sueldo del encartado.

Y a los efectos determinados en el artículo 68 de la ley Electoral vigente, siendo justificada dicha suspensión, se hace pública mediante su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Subsecretario de Comunicaciones, por delegación, C. Flores.

### DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN ESTA SUBSECRETARÍA

#### Edicto.

Por el presente se llama y emplaza a D. Ricardo Valderrama Nuchera, Oficial que fué de Telégrafos, en ignorado paradero, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar dentro del mismo pliego comprensivo de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye sobre reintegro de 5.745,45 pesetas para nivelar el descubierto hallado en los fondos del Giro telegráfico en la estación de Azcoitia (Guipúzcoa); advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid a 29 de Enero de 1936.—El Delegado, Francisco Sicilia.

**MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD****SUBDIRECCION GENERAL DE EMIGRACION**

Solicitada por D. Raimundo Molina y Couceiro, Consignatario que fué de la Compañía Lloyd Real Holandesa en el puerto de la Coruña, devolución de la fianza que tiene constituida para responder de su gestión,

Esta Subdirección general, de conformidad con lo dispuesto, ha resuelto acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses a contar de su publicación puedan reclamar contra dicha devolución quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subdirector general, Rafael de Casares.

**SERVICIO DE COLOCACION OBRERA Y CRISIS DE TRABAJO**

En cumplimiento, y a los efectos del artículo 10 del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se publican en la GACETA las siguientes solicitudes de cartas de identidad profesional para súbditos extranjeros:

Número 70.026.—De D. Wolff Haus, alemán, con domicilio en Cruz, 33, Madrid, para establecer un taller de especialidades de radio.

70.027.—De D. Edgar Fraenkel, alemán, domiciliado en paseo de Gracia, 32, Barcelona, para establecer en Madrid, con obreros españoles, una fábrica de impermeables y de artículos de celofán.

70.028.—De D. José Gremo Rivoira, domiciliado en General Arrando, 10, Madrid, nacionalidad italiana, para seguir ejerciendo su industria de taller de ajuste.

70.029.—De D. Armando Guastavino, argentino, para dedicarse a su profesión de actor de teatro.

70.030.—De D. Edmundo Zapada Díaz, mejicano, para trabajar en su profesión de torero.

70.031.—De D. Juan Metz Schmid, alemán, para dedicarse a su profesión de cantador a laúd.

70.032.—De D. Jacques et Nile y doña Ana Avila Nile, para actuar como pareja de baile.

Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Jefe del Servicio, C. Bernaldo de Quirós.

En cumplimiento, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se publican en la GACETA las solicitudes de cartas de identidad profesional para súbditos extranjeros, que a continuación se expresan:

Número 70.103.—Por la Sociedad española Gardy, domiciliada en Barcelona, Vía Layetana, 27, se solicita a favor de D. Pablo Schwarz, súbdito húngaro, para trabajar en la fábrica que la Sociedad posee en Meliá (Valencia), como ceramista espe-

cializado en la fabricación de porcelana electrotécnica de alta y baja tensión, con una remuneración mensual de 450 pesetas.

70.104.—Por Bastos y Compañía, S. en C., con domicilio social en Madrid, paseo de Recoletos, 12, se solicita a favor de D. José Ehe, súbdito suizo, en concepto de montador, por cuenta de la fábrica, para la instalación de un motor Diesel Sulzer, tipo 8DDP36 HP., de la Casa Sulzer Frères, S. A., de Suiza, en la Central térmica del Tomelloso (Ciudad Real).

70.105.—Por la Sociedad anónima La Toja, de Pontevedra, se solicita para el súbdito austriaco D. Karl Pfaff, como Jefe técnico de la fábrica de jabones de La Toja, que posee dicha Sociedad, corriendo a su cargo los trabajos de laboratorio para la elaboración de fórmulas, control de primeras materias y productos fabricados y la dirección técnica de la fábrica, debiendo de hacer entrega, para que queden de propiedad de la Empresa, las fórmulas de fabricación de los productos que hayan de ser puestos a la venta. Remuneración de 1.000 pesetas mensuales y participación en las ventas.

70.115.—Por la Eléctrica de Vélez-Málaga, S. A., de la localidad de igual nombre (Málaga), se solicita a favor del súbdito suizo D. Ernesto Hablutzel, para trabajar como mecánico electricista en dicha Empresa, debiendo conocer la Mecánica general, trabajos de ajuste y reparación de aparatos eléctricos, transformadores y motores, con un jornal de seis pesetas.

70.139.—Por la Eléctrica de Vélez-Málaga, S. A., de la localidad de igual nombre (Málaga), se solicita a favor del súbdito suizo D. Alberto Weber, montador electricista, en calidad de Jefe montador de las instalaciones eléctricas y, en general, encargado de los trabajos propios de su profesión, con la remuneración de 750 pesetas mensuales.

70.140.—La Compañía de Luz y Fuerza de Levante, con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 30, solicita carta para el súbdito belga D. Pablo Pechere Heger, de profesión Ingeniero, para desempeñar el cargo de Inspector de la Compañía en Valencia, misión inspectora que será extensiva a las Sociedades filiales o afiliadas a la Compañía de Luz y Fuerza de Levante. Remuneración de 24.000 pesetas anuales.

70.141.—Por la Sociedad anónima Maquinista y Fundiciones del Ebro, domiciliada en Zaragoza, Avenida de Cataluña, 17 y 19, se solicita carta de identidad a favor del súbdito alemán D. Alberto Bressel, en calidad de Jefe de taller de la expresada Sociedad, dedicada a la construcción de máquinas y fundición de hierro y bronce. Remuneración de 6.200 pesetas mensuales.

Los españoles que se consideren capacitados, y deseen ocupar cualquiera de las mencionadas plazas, podrán manifestarlo, por escrito, al Servicio de Colocación de este Ministerio, bien directamente, o por conducto de la Asociación profesional a que pertenezcan, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la

publicación de este anuncio en la GACETA, acompañando a sus solicitudes los certificados y documentos que prueben la capacidad alegada, y citando el número correspondiente a la plaza de que se trate.

Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Jefe del Servicio, C. Bernaldo de Quirós.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO****SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Vista su instancia, fecha 5 de Enero corriente, solicitando se le conceda un mes de permiso por enfermedad:

Vistos los informes favorables a la concesión del Ingeniero Jefe de Jaén y del Consejo de Industria,

Esta Subsecretaría ha resuelto estimar su instancia y concederle, con arreglo a lo establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931, el mes de licencia por enfermedad.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, V. Lambies.

Señor don Carlos Salmerón Durán. Jefatura de Industria de Jaén.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERIA**

Por Orden de este Ministerio, fecha 28 del corriente mes, se autoriza al Ingeniero Agrónomo D. Angel Zorrilla Dorronsoro para que se traslade a Viena al objeto de que asista a la Conferencia del Centro Económico Paneuropeo, en la que ha de tratarse, entre otros temas, el del trigo en sus varios aspectos, y a cuyas reuniones asistirán representaciones técnicas especialistas de otras naciones, al objeto de preparar la celebración de un Congreso Paneuropeo, siéndole de abono al referido Ingeniero Agrónomo los gastos de viaje y de permanencia en dicha población, que ascienden en total a la suma de 1.745 pesetas, cuya cantidad será satisfecha con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 26, del presupuesto de este Ministerio prorrogado para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Director general, Miguel Barquero.

Vista la comunicación del Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura, fecha 30 del actual, interesando se destine a dicho Instituto un Mecanógrafo calculador, por estimarlo necesario para la buena marcha del servicio; y siendo ésta una causa legítima para efectuar traslados dentro del período electoral, a tenor de lo que dispone el apartado tercero del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907,

Esta Dirección general ha acordado que D. Abel Fernández Díaz, Mecanó-

grafo calculador, afecto a la Sección Agronómica de Toledo, pase a prestar sus servicios al citado Instituto de Cerealicultura, percibiendo sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, concepto único, agrupación 52.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo prescrito en el mencionado artículo de la ley Electoral.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, Miguel Barquero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PERSONAL

Resultando que el Celador del Cuer-

po de Guardería Forestal D. Timoteo Vázquez Trincado nació el 24 de Enero de 1869 y, por tanto, ha cumplido la edad de sesenta y siete años el día 24 de Enero de 1936:

Considerando que por la Ley de 5 de Julio del pasado año se reconocen los derechos pasivos a los individuos del Cuerpo de Guardería Forestal, contándose como tiempo de servicio al Estado todo el que estuvieron en el Cuerpo y en el cargo que originó su ingreso en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha de esta disposición, al Guarda forestal D. Timoteo Vázquez Trincado.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Director general, Miguel Barquero.

Al Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio comunico con esta fecha lo que sigue:

Resultando que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas comunica a este Ministerio en fecha 28 de Noviembre de 1935 que como consecuencia del expediente promovido don Alipio Alvarez Sabugo reúne las condiciones precisas para obtener la jubilación por imposibilidad física:

Considerando que dicho Guarda está imposibilitado de un modo permanente para el ejercicio de su profesión como tal al servicio del Estado:

SECCION DE HIGIENE

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), se anu-

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Santo Tomé del Puerto, Sigüero y Duruelo .....	Cerezo de Abajo.....	Segovia .....	Sepúlveda .....	Renuncia .....
Farlete .....	Farlete .....	Zaragoza .....	Pina de Ebro.....	Dimisión .....
Codo .....	Codo .....	Idem .....	Belchite .....	Idem .....
Ribamontán al Monte.....	Hoz de Anero.....	Santander .....	Santoña .....	Defunción .....
Tazacorte .....	Tazacorte .....	San Cruz de Tenerife .....	Los Llanos .....	Desierta .....
Casas Bajas, Casas Altas y Puebla de San Miguel .....	Casas Bajas.....	Valencia .....	Chelva .....	Renuncia .....
Malpartida de la Serena.....	Malpartida de la Serena .....	Badajoz .....	Castuera .....	Interina .....
Higuera de Vargas.....	Higuera de Vargas...	Idem .....	Olivenza .....	Jubilación .....
Maluenda, Morata de Jiloca y Velilla de Jiloca .....	Maluenda .....	Zaragoza .....	Calatayud .....	Dimisión .....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañadas de los datos que se indican.

Madrid, 1 de Febrero de 1936.—El Inspector general, Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.º B.º: El Director general, P. D., Santos Arán.

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA CIVIL Y PESCA

CIRCULAR

Para proceder a la liquidación de las primas a la construcción naval devengadas durante el año 1935 se precisa conocer el importe de las mismas.

En su consecuencia,

Esta Dirección general de la Marina civil y Pesca requiere a los constructores navales nacionales que se crean con derecho al percibo de la indicada clase de primas por construcciones terminadas en el expresado año de 1935 y no hayan solicitado hasta la fecha el reconocimiento del citado

derecho, así como la cuantía de la prima correspondiente, para que lo verifiquen antes del 1.º de Marzo próximo en la forma prevista en el artículo 67 del Reglamento de 6 de Septiembre de 1935 para la aplicación del Decreto-ley de 21 de Agosto del mismo año; bien entendido que, de no efectuarlo antes de este plazo, se considerará que renuncian a dicho beneficio, a menos que por causas de fuerza mayor se justifique, dentro del mismo plazo, la imposibilidad de hacerse con la documentación para la reclamación de la correspondiente prima, en cuyo caso será tenido en cuenta el importe de la misma para el abono en su día, conforme a las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de Enero de 1936.—El

Director general de la Marina civil y Pesca, J. M. Correcher.

Señores Jefe de la Sección de Construcción Naval y Delegados marítimos. Señores...

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección de Personal y en beneficio del mejor servicio,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Mozo de oficios Blas Ortiz Ignacio, actualmente destinado en Palamós, pase a desempeñar los servicios de su clase a la Subdelegación de Villanueva y Geltrú.

Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher.

Considerando que cumpliendo lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 50 del Real decreto de 2 de Noviembre de 1927 se ha seguido el oportuno expediente, demostrándose la notoria inutilidad para el servicio del Guarda de referencia, llenando los requisitos exigidos en los apartados primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1936:

Vistas las disposiciones legales y concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado de oficio, por estar imposibilitado de un modo permanente, con el haber que por clasificación le corresponda, al Capataz del Cuerpo de Guardería forestal D. Alipio Alvarez Sabugo.

Lo que traslado a usted para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Director general, Miguel Barquero.

Resultando que el Guarda forestal D. Juan Palacios Muñoz nació el 16 de Diciembre de 1868 y, por tanto, ha cumplido la edad de sesenta y siete años el 16 de Diciembre de 1935:

Considerando que por Ley de 5 de Julio del pasado año se reconocen los derechos pasivos a los individuos del Cuerpo de Guardería Forestal, contándose como tiempo de servicio al Estado todo el que estuvieron en el Cuerpo y en el cargo que originó su ingreso en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar con el haber que le correspon-

de, y a partir de la fecha de esta disposición, al Guarda forestal D. Juan Palacios Muñoz.

Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Director general, Miguel Barquero.

Por la presente Orden y en virtud del movimiento reglamentario de escala aprobado en fecha 28 de Diciembre de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Timoteo Vázquez Trincado Celador del Cuerpo de Guardería forestal, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y con cargo al capítulo primero, grupo 61, concepto único, del vigente presupuesto.

Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Director general, Miguel Barquero.

## SANIDAD VETERINARIA

Para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas	Extensión superficial	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
2.249	2.000,00	4.473	»	No .....	No .....	Treinta días.....	Más 736 pesetas de cerdos.
636	2.000,00	5.394	110 km <sup>2</sup> .....	No .....	No .....	Idem .....	Idem 180 pesetas id.
1.114	2.000,00	5.079	11 km <sup>2</sup> .....	No .....	No .....	Idem .....	Idem 200 pesetas id.
2.552	2.000,00	2.228	56 km <sup>2</sup> .....	No .....	No .....	Idem .....	Idem 120 pesetas id.
3.758	2.500,00	262	»	No .....	No .....	Cuarenta y cinco días .....	Idem 200 pesetas id.
2.176	2.000,00	4.879	102 km <sup>2</sup> .....	No .....	No .....	Treinta días.....	Idem 1.040 pesetas idem.
2.400	2.000,00	2.957	27 km <sup>2</sup> .....	No .....	No .....	Idem .....	Idem 400 pesetas id.
4.650	2.500,00	3.226	70 km <sup>2</sup> .....	Sí .....	Sí .....	Idem .....	Idem 750 pesetas id.
3.736	2.500,00	4.170	»	No .....	No .....	Idem .....	Idem 888 pesetas id.

lo a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores...

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Marinero guardapesca D. Bernardino Caamiño Cousillas, de la embarcación "V. 13" (Barcelona), a la embarcación "Lanzón".

Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Pesca y de la Subsección de Contabilidad. Señores...

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de primer Maquinista naval número 180, expedido por la extinguida Dirección general de Navegación en 18 de Marzo de 1911, a favor de don Guillermo Bengoechea Deustua,

He venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección de Pesca y de acuerdo con el informe de la de inscripción marítima y Personal de la Marina mercante,

Esta Dirección general ha dispuesto el cambio de destinos del personal del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca que a continuación se expresa:

Marinero guardapesca D. Luis M. Búa Buceta, del buque guardapesca "Esturión", a la embarcación "V. 12" (Vigo).

Marinero guardapesca D. Juan Bautista Pomata Baile, de la Delegación de Alicante, a la embarcación "V. 13" (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Incorporado a la zona de jurisdicción de Barcelona, en virtud de los nuevos límites adjudicados a las provincias marítimas por Decreto de 19 de Noviembre de 1935 (GACETA del 22), el destacamento de Calafell, que an-

tes pertenecía a la de Tarragona, y hallándose en este destacamento destinado el Agente de segunda D. Juan Rodríguez Cao, de la plantilla de esta última provincia,

Esta Dirección general, en evitación de gastos para la Administración y perjuicios para el servicio, ha dispuesto que el citado Agente siga desempeñando su actual destino, aunque incorporado a la plantilla de Barcelona.

Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores...

#### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

##### SERVICIOS DE POLITICA ARANCELARIA

*Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto*

*de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.*

#### AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Los que suscriben, Lissen Hermanos, de nacionalidad española, domiciliados en Dos Hermanas (Sevilla), comerciantes exportadores, con recibo de la contribución industrial, que presentan, número 186, correspondiente al cuarto trimestre de 1935,

Solicitan de V. S. se les permita la admisión temporal de hojalata en blanco que, procedente del extranjero, hemos de recibir por el puerto de Sevilla en virtud de lo señalado en la Disposición 3.ª del vigente Arancel y Reales decretos de 18 de Marzo y 3 de Mayo de 1909 y las de fechas 15 de Octubre y 12 de Diciembre de 1924, la que, por así convenir a nuestros intereses, ha de ser transformada en los envases con los cuales pretende-

mos exportar aceitunas en salmuera por el puerto de Sevilla, objeto de nuestra industria.

Es favor que esperamos merecer los que desean a V. E. muy larga vida.—Dos Hermanas, 18 de Enero de 1936. Firma ilegible.—Hay un sello en tinta, que dice: Lissen Hermanos, Dos Hermanas.—Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del Reglamento citado y, en general, todos aquellos a quienes afecta la concesión solicitada podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, F. Javier Meruéndano.